Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, jueves 28 de marzo de 1963 — Número 20.084

Sumario

EDICION DEL DIA 28|3|63 (56 Páginas)

Secretaría de Obras Públicas
FONDO NACIONAL COMPLEMENTARIO DE VIALIDAD.
Modifícanse los artículos 3º y 4º de la Ley 15.274.

DECRETO - LEY Nº 2.227

Buenos Aires, 22 de marzo de 1963.

CONSIDERANDO: Que la Ley número 15.274, por la que se creó el "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", estableció para su integración un impuesto a las cubiertas de fabricación nacional y extranjeras (artículo 3º, inciso a); Que por el inciso b) del mencionado artículo 3º se creó, asimismo, un impuesto anual a todo vehículo automotor, combinaciones y trenes de vehículos, cuyo peso bruto supere las 12 toneladas, a razón de m$n. 500 por cada tonelada o fracción de dicho peso bruto; Que este segundo impuesto ha sido resistido en la forma de su aplicación por los transportistas y propietarios de vehículos de este tipo, por estimar de dudosa justicia el hacerlo indiscriminadamente, sin tener en cuenta primordialmente el trabajo efectivo que realiza cada unidad; Que con motivo de las objeciones formuladas, el Poder Ejecutivo dispuso la realizacion de un estudio integral sobre su incidencia en el transporte de carga por automotor y la posibilidad de sustituir dicho tributo por otro que no grave inconvenientemente la actividad transportista, asegurando, asimismo, el ingreso de los recursos previstos para la financiación del plan vial programado por la Dirección Nacional de Vialidad, actualmente en plena ejecución; Que, en definitiva, se aconsejó reemplazar la disposición impugnada por un tributo en función del uso, como el impuesto sobre las cubiertas, que responde a una concepción clásica en la legislación vial argentina; Que, por otra parte, en virtud de la constante sobreelevación de los costos de las obras viales, la aplicación numérica de un valor fijo no permite la integración efectiva del "Fondo Nacional Complementario de Vialidad", toda vez que son menores los recursos que proporcionalmente se recaudan; Que es de justicia aplicar el impuesto a quien realmente utiliza el camino, ya que el desgaste de un neumático está íntimamente vinculado a su tránsito por las rutas; Que, asimismo, resulta aconsejable en la oportunidad modificar la base de la imposición que a razón de m$n. 14.— y m$n. 7.— por kilogramo, respectivamente, fijan los artículos 104 y 105 de la ley de impuestos internos (t. o. en 1956 y sus modificaciones), estableciendo en su reemplazo un equivalente en función del precio de venta de las cubiertas, a fin de unificar el régimen de la aplicación del gravamen; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º. — Modifícanse los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 15.274, que en adelante quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 3º — "El Fondo Nacional Complementario de Vialidad" se formará con un impuesto a las cubiertas del diecisiete por ciento (17 por ciento).

El producido de este impuesto queda excluido del régimen de unificación de los impuestos internos nacionales, en razón de la afectación del mismo a las inversiones previstas en los artículos 1º y 2º y de acuerdo con lo que dispone el artículo 6º de la Ley Nº 14.390.

Artículo 4º. — El impuesto a que se refiere el artículo anterior regirá desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, hasta el 31 de octubre de 1969 y será aplicado, percibido y fiscalizado por la Dirección General Impositiva, sujetándose al respecto a las disposiciones establecidas por la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), y a las determinadas por el Título II de la Ley de impuestos internos (t. o. en 1956 y sus modificaciones).

ARTICULO 2º. — Modifícase la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1956 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 104 por el siguiente:

Artículo 104 — Fíjase en el cinco cincuenta por ciento (5,50 %) el impuesto interno a las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados en general, locomóviles, sean o no automotores.

2º — Reemplázase el artículo 105 por el siguiente:

Artículo 105 — Fíjase en el dos setenta por ciento (2,70 %) el impuesto interno a las cubiertas cuyo producido durante el término establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 14.385 se destina al fondo creado por el artículo 13 de dicha ley.

3º — Derógase el artículo 106.

4º — Las modificaciones precedentes entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 3º. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, de Defensa Nacional, de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — José M. Astigueta. — Horacio J. Zubiri. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Luis De Carli. — Horacio A. García Belsunce.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES DIPLOMATICAS

Establécense relaciones diplomáticas con la República de Ghana y se crea la embajada con sede en la ciudad de Accra.

DECRETO - LEY Nº 2.026

Buenos Aires, 19 de marzo de 1963

VISTO que el Gobierno de la República Argentina reconoció a Ghana como Estado independiente el 17 de julio de 1957 y que mediante un Comunicado dado a publicidad conjuntamente en Accra y Buenos Aires, el 28 de marzo de 1961, se establecieron relaciones diplomáticas entre ambos países, y CONSIDERANDO: Que es conveniente incrementar las relaciones amistosas que mantiene la República con el pueblo y Gobierno de Ghana; Que la reafirmación de tales vínculos facilitará y fomentará el intercambio comercial con ese país cuyas posibilidades de economía complementaria fueron señaladas por la misión argentina que recientemente visitó el Continente africano; Que el gobierno argentino desea con este acto poner de relieve el papel preponderante que en la actual coyuntura internacional desempeñan los Estados africanos dentro de la Organización de las Naciones Unidas y en el concierto de los Estados que luchan por el progreso y el desarrollo de la humanidad; Que el establecimiento de una Representación diplomática permitirá la divulgación de la realidad argentina en esa zona geográfica a la vez que constituirá una eficaz fuente informativa para el mutuo y proficuo conocimiento,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la República de Ghana, formalizado mediante el Comunicado Conjunto dado a publicidad en Accra y Buenos Aires, el 28 de marzo de 1961.

ARTICULO 2º — Créase la Embajada de la República en Ghana, con sede en la ciudad de Accra.

ARTICULO 3º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a rentas generales.

ARTICULO 4º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

ARTICULO 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — José M. Astigueta. — Carlos M. Muñiz. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Horacio A. García Belsunce.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES DIPLOMATICAS

Establécense relaciones diplomáticas con la Federación de Nigeria y se crea la embajada con sede en la ciudad de Lagos.

DECRETO - LEY Nº 2.025

Buenos Aires, 19 de marzo de 1963

VISTO que el Gobierno de la República ha establecido relaciones diplomáticas con la Federación de Nigeria mediante gestión cumplida por el Delegado Permanente argentino ante las Naciones Unidas y el Representante de Nigeria ante el mismo Organismo, habiéndose dado a publicidad un Comunicado simultáneo en Lagos y Buenos Aires el 15 de agosto de 1961, y CONSIDERANDO: Que es conveniente incrementar las relaciones amistosas que

mantiene la República con el pueblo y Gobierno de Nigeria; Que la reafirmación de tales vínculos facilitará y fomentará el intercambio comercial con ese país, cuyas posibilidades de economía complementaria fueron señaladas por la misión argentina que recientemente visitó el Continente africano; Que el gobierno argentino desea con este acto poner de relieve el papel preponderante que en la actual coyuntura internacional desempeñan los Estados africanos dentro de la Organización de las Naciones Unidas y en el concierto de los Estados que luchan por el progreso y desarrollo de la humanidad; Que el establecimiento de una Representación diplomática permitirá la divulgación de la realidad argentina en esa zona geográfica a la vez que constituirá una eficaz fuente informativa para el mutuo y proficuo conocimiento,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la Federación de Nigeria, formalizado mediante el Comunicado Conjunto dado a publicidad en Lagos y Buenos Aires, el 15 de agosto de 1961.

ARTICULO 2º — Créase la Embajada de la República en la Federación de Nigeria, con sede en la ciudad de Lagos.

ARTICULO 3º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a rentas generales.

ARTICULO 4º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

ARTICULO 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior, de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — José M. Astigueta. — Carlos M. Muñiz. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Horacio A. García Belsunce.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Delegado argentino.

DECRETO Nº 2.167. — Bs. As., 21|3|63.

VISTO: El pedido de relevo de sus funciones, presentado por el señor General de Brigada (R. E.) D. Víctor H. Hosking, como Delegado Argentino ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, cargo para el que fue nombrado por Decreto Nº 6.403 de fecha 25 de septiembre de 1958, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Convenio Argentino-Uruguayo de fecha 30 de diciembre de 1946, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande debe estar integrada por igual número de delegados por cada país, por lo que corresponde nombrar un reemplazante para ocupar el cargo vacante; Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Relévase, a su solicitud, de sus funciones como Delegado argentino ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, al señor General de Brigada (R. E.) D. Víctor H. Hosking.

Art. 2º. — Dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Nómbrase en su reemplazo al señor General de Brigada (R. E.) D. Héctor Alberto Repetto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz. — José M. Astigueta. — Benjamín Rattenbach.

Ministerio de Educación y Justicia

OBRAS PUBLICAS

Deléganse facultades y obligaciones en lo referente a refecciones, remodelaciones y construcción de establecimientos educacionales en el ámbito de la enseñanza secundaria y primaria.

DECRETO Nº 2.161. — Bs. As., 21|3|63.

VISTO: Lo solicitado por el Ministerio de Educación y Justicia; y CONSIDERANDO: Que el país ha de cumplir en la corriente década un esfuerzo especial en materia de educación, acorde con los objetivos trazados por la Alianza para el Progreso; debiendo arbitrarse medios particulares que tiendan a mejorar la dotación edilicia de los establecimientos educacionales asegurando la salvaguarda de los edificios existentes, su adecuada remodelación y la construcción de aquellas obras más imprescindibles; Que ante la difícil situación económico-financiera de la Nación, se hace necesario extremar las medidas que configuren economías en los costos, celeridad en la ejecución y simplicidad en los trámites; todo lo cual redundará en mayor y más rápida superación de las lamentables situaciones existentes; Que siendo función específica del Ministerio de Educación y Justicia "todo lo inherente a la educación, instrucción, ciencia y cultura" (Artículo 12º de la Ley Nº 14.439) y ante las características propias del problema, no cabe aplicar al mismo los criterios generales del Decreto Nº 8.495 del 22 de setiembre de 1961, tal como ha sido resuelto para las Universidades Nacionales; Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Deléganse en el Ministerio de Educación y Justicia las facultades y obligaciones emergentes de la Ley Nº 13.064 (de Obras Públicas), de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la misma en todo lo referente a refecciones, remodelaciones y construcciones nuevas hasta un máximo de siete aulas en el ámbito de la enseñanza secundaria y primaria. El Ministerio de Educación y Justicia y sus organismos jurisdiccionales quedan exceptuados de las disposiciones del Decreto Nº 8.495|61, sus consecuentes y|o reglamentarios.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia arbitrará y|o propondrá medidas de gobierno que tiendan a asegurar una favorable evolución de la situación existente en materia de "edificación educacional" mediante la rápida utilización de los recursos existentes e intervención concurrente de los establecimientos, de las fuerzas vivas y de las autoridades comunales, provinciales y|o nacionales que resulten convenientes por su proximidad con cada inmueble.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán. — Horacio J. Zubiri. — Luis De Carli.

Secretaría de Aeronáutica

OBRAS PUBLICAS

Deléganse facultades y obligaciones para la ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública en jurisdicción de la Secretaría de Aeronáutica.

DECRETO Nº 1.505 - Bs. As., 22|2|63.

VISTO el expediente Nº 276412 (D. G. I. A.) Nº 80397 (S. A.), atento a lo solicitado por el Secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 13.064 establece, en su artículo 2º, que el Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar las facultades y obligaciones emergentes de la misma, en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado; Que la delegación de facultades de que se trata permitiría a la Secretaría de Estado de Aeronáutica encarar la ejecución de los trabajos y estudios respectivos en forma rápida y eficaz; Que, asimismo, dicha Secretaría de Estado quedaría facultada por esa delegación para justificar las moras en la terminación de los trabajos y aplicar multas o sanciones dentro de la graduación que corresponda, por lo que resulta conveniente determinar cuál es la autoridad competente dentro del ámbito de la misma a tales efectos; Que corresponde también determinar cuál es la autoridad competente dentro de la Secretaría de Estado aludida, para aprobar definitivamente en cada caso las resoluciones que adopten las Comisiones Liquidadoras de la Ley Nº 12.910, conforme lo prescribe el artículo 34 de su Decreto Reglamentario Nº 11.511/47; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Deléganse en el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública dentro de su jurisdicción.

Art. 2º. — Deléganse en el Director General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Aeronáutica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 35 de la referida ley, pudiendo, en consecuencia, justificar moras y aplicar sanciones por incumplimiento de los contratos.

Art. 3º. — Facúltase al Director General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Aeronáutica, para aprobar definitivamente, en cada caso, las resoluciones de la Comisión Liquidadora de la Ley Nº 12.910 que funcionan dentro del ámbito de la misma.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Eduardo F. Mc. Loughlin.

Ministerio de Educación y Justicia

ESCUELAS.

Régimen de reparaciones y conservación de los edificios escolares.

DECRETO Nº 1.852 - Bs. As., 11|3|63.

VISTO el Decreto Nº 4.780, de fecha 29 de agosto de 1958, que delega en el Ministerio de Educación y Justicia (Subsecretaría de Educación), las facultades y obligaciones determinadas por la Ley 13.064 y el Decreto número 9.211/62, que establece el régimen de "Fondo Permanente" para la cuenta especial "Ministerio de Educación y Justicia - Construcción y refección de escuelas - Decreto Ley Nº 8.718 - Artículo 12" (Nº 741); y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 9.211/62 establece el régimen de funcionamiento al que deberá ajustarse la cuenta especial "Ministerio de Educación y Justicia - Construcción y refección de escuelas - Decreto Ley 8.718/57 - Artículo 12" (número 741); Que para una solución efectiva de los problemas que afectan a los edificios escolares dependientes del Ministerio de Educación y Justicia es imprescindible crear un sistema especial para la reparación y conservación de tales edificios, que importe un régimen de excepción, emergente de un enfoque realista y positivo de la actual situación de los mismos; Que dentro de un proceso de efectiva racionalización administrativa y cuando las circunstancias lo aconsejan, como en el presente caso, la descentralización de una actividad determinada resulta lo más aconsejable; Que el nuevo procedimiento a adoptarse permite satisfacer el grave problema edilicio de los establecimientos educacionales con evidente reducción de procesos burocráticos y empleo de un menor número de agentes; Por ello y atento lo aconsejado por el Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Establécese el régimen de reparaciones y conservación de los edificios escolares dependientes directamente del Ministerio de Educación y Justicia (Subsecretaría de Educación), de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los establecimientos de enseñanza elevarán a los organismos técnicos competentes de su jurisdicción las necesidades en materia de reparaciones y conservación de edificios, con detalles de trabajos a realizar y el monto de la inversión que insumen los mismos;

b) La Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos del Ministerio de Educación y Justicia ponderará las necesidades resultantes de la aplicación del inciso anterior, condicionándolas a las posibilidades de financiación y demás necesidades del Ministerio, de acuerdo al Decreto Nº 9.211/62;

c) Efectuados los trabajos, los responsables deberán rendir cuenta documentada de los actos realizados, con sujeción a las disposiciones en vigor;

d) Extiéndese a los Rectores de los establecimientos de enseñanza las facultades y obligaciones delegadas por el artículo 2º del Decreto Nº 4.780, del 29 de agosto de 1958 (Régimen de la Ley número 13.064, artículo 2º de Obras Públicas), hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 100.000);

e) En el ejercicio de las facultades acordadas precedentemente se dará intervención a la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos del Ministerio de Educación y Justicia. Dicho organismo, una vez aprobadas las obras a concretarse en cada establecimiento educativo, procederá a transferir, por intermedio de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia, a las autoridades del mismo, las sumas que en cada caso hayan sido autorizadas.

Art. 2º. — El Ministerio de Educación y Justicia dictará las resoluciones tendientes a poner en práctica las disposiciones de este decreto.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

Ministerio de Economía

IMPORTACION.

REGIMEN CAMBIARIO. — **Inclúyense diversos productos en las listas anexas al Decreto 5.439/59.**

DECRETO Nº 1.850. Buenos Aires, 11 de marzo de 1963.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y|o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5 de mayo del año 1959, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59), y CONSIDERANDO: Que agotado el estudio de la ubicación cambiaria de los artículos cuestionados, resta consagrar el recargo que deberán pagar en función del Decreto 5.439/59, actualizando las listas anexas al mismo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Inclúyense en las listas anexas al Decreto 5.439/59 los productos cuya denominación y número de partida arancelaria de asimilación y|o clasificación aduanera seguidamente se indican:

Resol. D.N.A.	Partida	Producto	Lista
641/59 DT	4587	Producto en trozos constituido por pentaclorofenato de zinc, un compuesto orgánico de azufre (no determinado) y agua (U. E. 5909).	5
916/59 DT	4853	Producto en polvo y terrones constituido por una mezcla de sulfato de sodio (54,4 %), carbonato de sodio (22,1 por ciento), cianuro de potasio (14,9 %) y cianuro de sodio (8,1 %).	5
599/61 DT	5223	Producto en fibras constituidas por una mezcla de amianto y fibras celulósicas (Tierra filtrante Chrysolite número 5)	4
1007/61 DT	4587	Polvo constituido a base de pentaclorofenato de zinc, un compuesto orgánico del azufre (no determinado) y carga mineral (caolín) (Preventol A_1).	5
50/62	4280	Lactona del ácido 3. (3 beta,17 beta.dihidroxi-5.androsten_17 alfa.ilo)-propiónico (Andrenolactona).	2
76/62	4280	17.alfa.metilandrostan_17 beta.ol-3.ona o (17 alfa.metil -17 beta.hidroxi)-3.androstanona. (Metilandrostanolona)	2
90/62	4280	Cloruro del ácido (5.metil_3.fenil)-isoxazol carboxílico o 4.cloruro del ácido (5.metil_3.fenil)-isoxazoloico.	2
329/62 DT	4280	Sal ácida sódica del ácido 5'.uridin-trifosfórico o 5'uridin_trifosfato de sodio- (H. U. T. P.).	2
368/62 DT	4280	Beta. beta.pentametilen_ gamma.hidroxi-butirato de sodio o (2.pentametilen)-butanol_ato de sodio.	2
491/62 DT	4280	Clorhidrato de N,N.(anhidro bis beta.hidroxietil)-biguanida o clorhidrato de (N'.morfolin- imino_metil) _ biguanida.	2
573/62 DT	4247.	Suspensión del sulfuro de molibdeno en aceite mineral y sustancias antioxidantes (fenoles) que presenta los caracteres de un aceite mineral lubricante compuesto (Molykote 1231).	3
590/62 DT	4649/10	Producto constituido por una mezcla de aceite mineral (79,8 %), bentonita (6,9 %) y sulfuro de molibdeno (6,9 %) que presenta los caracteres de grasa mineral lubrificante de fórmula moderna (Molykote 1103)	4

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Rodolfo G. Martelli. — Juan B. Martín. — Horacio A. García Belsunce.

Secretaría de Industria y Minería

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Se autoriza una inversión de capital con destino a la producción en el país de tres tipos de máquinas de sistematización de datos**

DECRETO Nº 2.148

Buenos Aires, 20 de marzo de 1963.

VISTO que la firma IBM World Trade Corporation solicita por expediente número 9.830|61 la modificación del plan industrial que le fuera aprobado por Decreto número 14.921|59 y a la vez propone una inversión de capital extranjero con destino a la producción en el país de tres tipos de máquinas de sistematización de datos; y CONSIDERANDO: Que la modificación propuesta responde a la necesidad de adaptar la producción a la demanda del mercado local y a las nuevas posibilidades de exportación; Que no debe dejar de valorarse, en su real dimensión, el hecho, ya en vías de concretarse, del inmediato funcionamiento del acuerdo de complementación para ese sector industrial dentro de la Zona de Libre Comercio, lo cual requerirá el eficaz acondicionamiento de la industria nacional para hacer frente a las exigencias del mercado aludido; Que es cada vez más creciente la demanda de este tipo de máquinas, que por sus características permiten racionalizar tareas y facilitar la realización de trabajos de análisis de costo y rendimiento, así como estudios e investigaciones científicas, tanto en el ámbito privado como en la administración pública; Que el aumento de la producción local permitirá sustituir importaciones y al mismo tiempo dará lugar a exportaciones de productos de alta tecnología que prestigiarán la industria nacional y contribuirán a mejorar nuestra balanza comercial; Que la firma proponente tiene acreditada en el país capacidad técnica y financiera a través de la labor cumplida desde su instalación, avalada por su desarrollo y expansión en el orden mundial; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero con carácter definitivo en el territorio de la República Argentina, por el importe de dos millones trescientos cuarenta y tres mil dólares estadounidenses (u$s. 2.343.000.—), en transferencias de divisas, los que serán ingresados dentro de un plazo no mayor de cinco años, a contar de la fecha del presente decreto, con destino a la fabricación de máquinas de sistematización de datos, propuesta por la firma IBM World Trade Corporation de Nueva York, Estados Unidos de América, para ser radicada en su filial en la República Argentina, con oficinas en avenida Presidente Roque Sáenz Peña 933, Capital Federal, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — La presente inversión será incorporada como ampliación del capital de la filial argentina de IBM World Trade Corporation, convertida al tipo de cambio de mercado libre a la fecha de las transferencias bancarias, debiendo contabilizar el importe que resulte en cuenta capital separada, individualizada con el número del decreto autoritativo de la presente inversión.

Art. 3º — Modifícase el plan industrial, aprobado por el Decreto número 14.921 de fecha 6 de noviembre de 1959, por el que se detalla en las planillas anexas al presente decreto y se consideran parte integrante del mismo.

Art. 4º — A los fines del cumplimiento del plan industrial a que se refiere el artículo anterior, autorízase a la firma IBM World Trade Corporation a introducir matrices, máquinas, herramientas y equipos de producción por un monto de ciento ochenta mil dólares estadounidenses (u$s. 180.000.—) C. y F. Buenos Aires, y máquinas IBM de sistematización de datos usadas, por un monto de dos millones ciento sesenta y dos mil doscientos dólares estadounidenses (u$s. 2.162.200.—) C. y F. Buenos Aires, que servirán de base para la producción de máquinas nuevas.

Art. 5º — Los bienes a incorporar como resultado del artículo anterior, cuyo detalle deberá ser aprobado por la Secretaría de Estado de Industria y Minería con anterioridad a su embarque, quedan eximidos del pago de los recargos a la importación establecidos en los Decretos números 11.917|58, 5.439|59 y 11.452|62.

Art. 6º — Autorízase a IBM World Trade Corporation la importación de partes, piezas y|o repuestos, para integrar el total del plan a que se refiere el artículo 3º, por un monto de dos millones ciento sesenta mil dólares estadounidenses (u$s. 2.160.000.—) valor C. y F. Buenos Aires, libre del pago de los recargos cambiarios establecidos en los Decretos números 11.917|58, 5.439|59 y 11.452|62, debiendo dichas partes, recibir el mismo tratamiento aduanero de las máquinas terminadas, a cuyo efecto se despacharán a plaza por la partida correspondiente a estas últimas y abonando los mismos derechos aduaneros que éstas tributen.

Art. 7º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería otorgará los certificados globales que autoricen el despacho a plaza de las partes, piezas y|o repuestos, así como también por los bienes cuya importación se autoriza en el artículo 4º de acuerdo con las necesidades y cumplimiento del plan, quedando autorizada para ajustar los montos de cada etapa por variaciones en los precios, fletes y otros gastos análogos o necesidades del mercado, siempre que no se supere el total autorizado en el citado artículo.

Art. 8º — La modificación del plan a que se refiere el artículo 3º tendrá efecto retroactivo al 1º de julio de 1962. La beneficiaria podrá reajustar en los términos de este decreto el despacho aduanero ya efectuado de las partes necesarias para el desarrollo del plan, a cuyo efecto y sobre la base de los certificados que extenderá la Secretaría de Estado de Industria y Minería, la Dirección Nacional de Aduanas procederá a acreditar y|o a la devolución de los importes ingresados, si esto correspondiere.

Art. 9º — La inversión de capital que se autoriza en el artículo primero y las importaciones a que se refieren los artículos 4º y 6º, serán destinadas exclusivamente a la producción, en la planta industrial de la firma recurrente, de las máquinas IBM de sistematización de datos cuya descripción e individualización se mencionan en las planillas anexas al presente decreto.

Art. 10. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento y ejecución del plan de producción y de exportaciones, como así también la proporción de las partes importadas y de insumos locales que se indican en las planillas anexas e integrantes del presente decreto, para lo cual la la firma proponente deberá facilitar todo tipo de inspección que requiera dicha Secretaría, así como el suministro de cualquier información que sobre este aspecto se le solicite.

Art. 11. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción, y las sustituciones que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 12. — Las autorizaciones para la introducción de partes correspondientes a cada una de las etapas no podrán incluir elementos para cuya provisión se hubiere recurrido a la industria nacional en una etapa anterior. En caso de incumplimiento, se tributarán los recargos en vigor a la fecha del despacho a plaza, sobre el total de las partes introducidas en el período.

Art. 13. — El plan industrial aprobado por el artículo 3º, exclusivamente en lo que se refiere a número de unidades a fabricar, podrá ser reajustado, para lo cual la firma proponente solicitará la correspondiente autorización de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 14. — La aplicación de los elementos importados mediante el presente régimen a otros fines que los establecidos, será sancionada con la supresión de todos los beneficios acordados por este decreto, tributándose los recargos que hubieran correspondido a los bienes a la fecha de su introducción al país.

Art. 15. — La empresa queda comprometida a mantener la planta a que se refiere el presente decreto en perfecto estado de conservación, así como a proceder a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas.

Art. 16. — El Gobierno Argentino autorizará, a pedido de la proponente, el ingreso al país en condiciones normales del personal extranjero necesario para el desarrollo de su plan de producción, hasta un máximo de cuatro (4) técnicos con sus familias. Dicha autorización incluirá la importación libre de recargos y derechos aduaneros de sus efectos personales, del hogar y demás bienes, conforme al régimen vigente, para su uso mientras dure su empleo con la proponente. Dichos bienes no podrán ser enajenados en ningún tiempo en el país.

Art. 17. — Dase la conformidad prevista en el artículo 2º del acuerdo ratificado por la Ley 15.803 para que la firma inversora acoja la presente inversión al régimen de garantías de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América.

Art. 18. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Luis Gottheil. — Juan B. Martín. — Horacio García Belsunce.

PLAN DE PRODUCCION PARA IBM WORLD TRADE CORPORATION

VALOR DE LA PRODUCCION

1ª Etapa - 1962|1963 - 1º|7|62 al 30|6|63

Grupos de máquinas	Para mercado local		Para exportación		Total	
	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.
De contabilidad	39	237.700	51	321.800	90	559.50[illegible]
Carros	39	9.700	51	12.600	90	22.30[illegible]
Clasificadoras	125	85.300	379	265.900	504	351.200
Perforadoras	90	94.300	—	—	90	94.30[illegible]
Auxiliares	70	126.000	147	218.100	217	344.10[illegible]
Total	363	553.000	628	818.400	991	1.371.40[illegible]

2ª Etapa - 1963|1964 - 1º|7|63 al 30|6|64

Grupos de máquinas	Para mercado local		Para exportación		Total	
	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.
De contabilidad	83	533.700	220	1.569.500	303	2.103.20[illegible]
Carros	83	17.200	220	45.500	303	62.70[illegible]
Clasificadoras	120	67.600	956	636.200	1.076	703.80[illegible]
Total	286	618.500	1.396	2.251.200	1.682	2.869.700

3ª Etapa - 1964|1965 - 1º|7|64 al 30|6|65

Grupos de máquinas	Para mercado local		Para exportación		Total	
	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.
De contabilidad	100	593.500	320	1.868.800	420	2.462.300
Carros	100	20.400	320	65.300	420	85.70[illegible]
Clasificadoras	120	67.600	1.055	655.600	1.175	723.200
Total	320	681.500	1.695	2.589.700	2.015	3.271.200

4ª Etapa - 1965|1966 - 1º|7|65 al 30|6|66

Grupos de máquinas	Para mercado local		Para exportación		Total	
	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.
De contabilidad	100	585.000	332	1.893.400	432	2.478.400
Carros	100	20.400	332	67.700	432	88.100
Clasificadoras	120	67.500	1.064	650.500	1.184	718.000
Total	320	672.900	1.728	2.611.600	2.048	3.284.500

INSUMOS LOCALES, MATERIALES IMPORTADOS Y VALOR DE LA PRODUCCION

a) **Para las máquinas nuevas**

	Máquinas	Cantidad	Insumos locales	Importación	Valor total
			u$s.	u$s.	u$s.
1ª Etapa 1962|63	Clasificadoras	35	25.900	5.005	30.905
	Intercaladoras	50	65.900	30.250	96.150
	Perforadoras	90	41.940	52.380	94.320
	Total	175	133.740	87.635	221.375
2ª Etapa 1963|64	Clasificadoras	576	390.528	31.680	422.208
3ª Etapa 1964|65	Clasificadoras	425	282.200	18.700	300.900
4ª Etapa 1965|66	Clasificadoras	425	274.125	16.575	290.70[illegible]

b) **Para las máquinas modernizadas**

	Máquinas	Cantidad	Insumos locales	Importación	Valo total
			u$s.	u$s.	u$s.
1ª Etapa 1962|63	Clasificadoras	469	239.190	81.137	320.327
	De contabilidad	90	344.247	215.206	559.453
	Intercaladoras	157	181.178	52.438	233.616
	Intérpretes	10	11.610	2.660	14.270
	Carros	90	13.680	8.550	22.230
		816	789.905	359.991	1.149.896
2ª Etapa 1963|64	Clasificadoras	500	207.000	74.500	281.50[illegible]
	De contabilidad	303	1.062.208	1.041.059	2.103.26[illegible]
	Carros	303	39.390	23.331	62.721
		1.106	1.308.598	1.138.890	2.447.48[illegible]

3ª Etapa 1964|65	Clasificadoras	750	310.500	111.750	422.250
	De contabilidad ...	420	1.388.209	1.074.164	2.462.373
	Carros	420	53.340	32.340	85.680
		1.590	1.752.049	1.218.254	2.970.303
ª Etapa 1965|66	Clasificadoras	759	314.226	113.091	427.317
	De contabilidad ...	432	1.424.338	1.054.045	2.478.383
	Carros	432	54.864	33.264	88.128
		1.623	1.793.428	1.200.400	2.993.828

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 12.825|62.

DECRETO Nº 1.527. — Bs. As., 22|2|63

VISTO la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 12.825 del 23 de noviembre de 1962,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.825 del 23 de noviembre de 1962.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Horacio García Belsunce.

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Integran el patrimonio de la misma los terrenos ocupados por la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

DECRETO Nº 1.957 - Bs. As., 15/3/63.

VISTO: El Expediente Nº 79.019/62 del registro del Ministerio de Educación y Justicia y atento a lo solicitado por la Universidad de Buenos Aires para que se transfieran e inscriban a su nombre los terrenos, edificios y demás bienes cedidos que ocupa la Facultad de Agronomía y Veterinaria; y CONSIDERANDO: Que el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, creado por la Ley 4.174 del 2 de junio de 1903, fue anexado a la Universidad de Buenos Aires por la Ley General de Presupuesto del 10 de mayo de 1909, con los edificios y demás accesorios que lo integraban; Que la Ley 12.229 del 4 de octubre de 1935 declaró en su artículo primero de propiedad de la Universidad Nacional de Buenos Aires los terrenos y edificios fiscales, que actualmente ocupan sus dependencias y las facultades que la componen"; Que el Decreto-Ley Nro. 7.361/57 (Ley 14.467) en su artículo primero, dispuso que "constituyen el patrimonio de cada Universidad Nacional todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que siendo de propiedad de la Nación, o que se encuentren en posesión efectiva de las Universidades, estén afectados al uso de cada una de ellas; todos los que ingresen a aquél en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso"; y Que, finalmente, en virtud de las leyes citadas el inmueble ocupado por la Facultad de Agronomía y Veterinaria, debe considerarse legalmente afectado al patrimonio de la Universidad de Buenos Aires; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase que los terrenos ocupados por la Facultad de Agronomía y Veterinaria, ubicados en esta ciudad, dentro de los perímetros delimitados por las calles Av. San Martín, de Nogoyá a Chorroarín; Av. Chorroarín, de Av. San Martín a Av. de los Constituyentes; Av. de los Constituyentes, de Av. Chorroarín a Av. Beiró; y Av. Beiró, de Av. de los Constituyentes a Vías F.C.G.U.; Vías F.C.G.U., desde Av. Beiró hasta prolongación de Zamudio; prolongación de Zamudio, desde Vías del F.C.G.U. hasta Av. San Martín y Av. San Martín, de prolongación Terrada a Nazca; Nazca, de Av. San Martín a F. Beiró; Beiró, de Nazca a prolongación Terrada; y prolongación Terrada, de Beiró a San Martín, con todos sus edificios y dependencias, con las medidas a que se refiere el plano realizado por la Dirección General de Catastro y Vía Pública de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, agregado a fs. 8 de estas actuaciones, integran el patrimonio de afectación de la Universidad Nacional de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Decreto-Ley 7.361/57.

Art. 2º — Por la Escribanía General de Gobierno se procederá a protocolizar dicho acto, disponiéndose la consiguiente anotación en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Horacio A. García Belsunce.

Secretaría de Energía y Combustibles

CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Intégrase.

DECRETO Nº 2.190 - Bs. As., 21/3/63

VISTO el Expediente SEEC, número 300.680/62 y atento lo establecido por la Ley 15.336 en su artículo 25º inciso d), que dispone la forma en que serán designados los representantes ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, y CONSIDERANDO: Que se ha recibido del Gobierno de la Provincia de San Luis, la propuesta de designación de representante titular para la integración de su representación en dicho cuerpo; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 6 de agosto de 1962, para integrar la representación de la Provincia de San Luis ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, en carácter de titular, al Ingeniero don Carlos Humberto Aguilar (Clase 1919, M. I. 3.218.260, D. M. 50).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Rodolfo Martínez. — Jorge Bermúdez Emparanza.

DECRETO Nº 2.191 - Bs. As., 21/3/63.

VISTO el Expediente SEEC, número 415.087/63, y atento lo establecido por la Ley 15.336 en su artículo 25 inciso d), que dispone la forma en que serán designados los representantes ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, y CONSIDERANDO: Que se ha recibido del Gobierno de la Provincia de San Juan, la propuesta para la designación del nuevo representan titular para integrar el Consejo Federal de la Energía Eléctrica; Que ello es motivado como consecuencia de habérsele aceptado por Decreto 2.817-E de fecha 13 de diciembre de 1962 al Interventor Federal en dicha provincia, la renuncia que presentara al cargo que desempeñaba en el ámbito provincial el funcionario que fuera designado representante por el Decreto PEN Nº 13.167 del 29 de noviembre de 1962; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir del 13 de diciembre de 1962, la representación de la Provincia de San Juan ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, ejercida por el Ingeniero Don Héctor Hugo Maradona (Clase 1929, M. I. 6.737.894, D. M. 49), en carácter de titular, en virtud de la comunicación del Interventor Federal de la mencionada Provincia y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 14 de enero del año en curso, para integrar la representación de la Provincia de San Juan ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, en carácter de titular, al Ingeniero Don Francisco José Maldonado, Clase 1935, C. I. Nº 5.116.750 de la Policía Federal).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Rodolfo Martínez. — Jorge Bermúdez Emparanza.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS.

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 1.360 — Bs. As., 21|2|63

VISTO: El Expediente Nº 40.057|60 del registro del Ministerio de Educación y Justicia por el que tramita el recurso interpuesto por la señora María Ana Nélida Miguens de Pérez contra la Resolución del Consejo Nacional de Educación que dispuso la cesación de sus servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 14.794 y CONSIDERANDO: Que de los antecedentes acompañados e informes producidos por las autoridades del referido organismo no surgen elementos que hagan viable la modificación de la medida recurrida; Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 21) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso interpuesto por la señora María Ana Nélida Miguens de Pérez, contra la Resolución del Consejo Nacional de Educación que dispuso su cesantía en el cargo que desempeñaba en el departamento de Información Educativa y Cultura del citado Organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán

DECRETO Nº 1.944 — Bs. As., 14|3|63

VISTO el Expediente Nº 22.776|62 del registro de la Subsecretaría de Justicia, en el cual el doctor Fernando Ismael Villafañe interpone recurso jerárquico ante el incumplimiento del Decreto Nº 2.129|61, y CONSIDERANDO: Que dicho decreto adolece de defectos de fondo que lo invalidan en lo que al recurrente respecta; Que su situación ha sido subsanada para el futuro, mediante el Decreto Nº 5.952|62; Que, no obstante ello, es equitativo el pago de la diferencia de haberes hasta la fecha de su nombramiento válido, teniendo en cuenta la buena fe del recurrente y los principios del empleo útil y de la prohibición del enriquecimiento sin causa, que son también aplicables al ámbito de la Administración Pública; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Fernando Ismael Villafañe en cuanto solicita el cumplimiento del Decreto número 2.129|61.

Art. 2º — Declárase de legítimo abono la diferencia de haberes que debió percibir el recurrente desde el 20 de marzo de 1961 hasta el 27 de junio de 1962.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Presupuesto General de Gastos de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAPORTES

DECRETO Nº 1.334 — Bs. As., 21|2|63

VISTO: La solicitud formulada por el doctor Alberto Solá en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, a fin de que le sea otorgado pasaporte oficial; y, CONSIDERANDO: Que el peticionante, de nacionalidad argentina, fue elegido por Resolución Nº 61 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, Secretario Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; Que dicha elección constituye un alto honor para la Argentina por la importancia del cargo obtenido; Que los funcionarios internacionales de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio gozan en los países miembros de la misma, de acuerdo al artículo 47 del Tratado de Montevideo y la Resolución Nº 6 (I) de la Conferencia, de todas las inmunidades y privilegios propios de los agentes diplomáticos, de acuerdo a los usos y normas del derecho internacional, y que, además, el Secretario Ejecutivo tiene carácter de Jefe de Misión por Resolución Nº 7 (I), artículo 14; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá a favor del ciudadano argentino don Alberto Solá, pasaporte oficial, por el período en que se desempeñe como Secretario Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos M. Muñi[z]

Secretaría de Marina

DONACION.

Derógase el Decreto 2.697|53 y desígnase representante para suscribir una escritura traslativa de dominio.

DECRETO Nº 2.210. — Bs. As., 21|3|63.

VISTO el presente Expediente 1-C-8.992-945 de la Secretaría de Estado de Marina, por el que se aceptó la donación de un terreno ubicado en la desembocadura del Arroyo Zaimán, dentro de mayor extensión de la chacra Nº 219 del ejido de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, según S. D. Nº 17.152 del 31 de julio de 1945, obrante a fs. 21|22; Que por S. D. Nº 2.697 del 11 de febrero de 1953 (fs. 62), se modificó el Art. 2º del citado anteriormente disponiendo el funcionario que debía firmar la escritura traslativa de dominio en nombre y representación del Estado Nacional Argentino; Que sucesivas variaciones acaecidas en el ordenamiento de las reparticiones intervinientes, impidieron su cumplimiento, determinaron la pérdida de actualidad de la medida dispuesta en último término y hacen necesario la sanción de una nueva disposición al efecto; Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 69,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el S. D. número 2.697|953.

Art. 2º — Modifícase el Art. 2º del Decreto 17.152 de fecha 31 de julio de 1945 y desígnase al señor Prefecto de Zona del Alto Paraná, para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, suscriba la escritura traslativa de dominio, a cuyo efecto por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, se extenderá el poder correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina para su trámite dispuesto.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Carlos A. Garzoni. — Horacio A. García Belsunce

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Prorróganse las disposiciones del Decreto 674|62.

DECRETO Nº 2.165. — Bs. As., 21|3|63

VISTO lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el Expediente número 3.579 del año 1963, y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 674 de fecha 25 de enero de 1963 se prorrogó, provisoriamente hasta el 28 de febrero de 1963, para la citada Municipalidad, en el ejercicio 1963, los créditos y recursos que rigieron durante el año 1962, autorizados por la Ordenanza Nº 18.745, con las modificaciones dispuestas al 31 de diciembre de 1962, incluido las correspondientes normas de ejecución; Que la fecha límite fijada por dicho decreto, fue establecida previendo que, dentro de ese término, estaría presentado por la misma y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional el nuevo ordenamiento presupuestario correspondiente al ejercicio 1963; Que esta previsión resultó alterada por el tiempo que exigió el examen para el logro de la resolución definitiva del problema emergente

del traspaso de unidades asistenciales dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública a la Municipalidad y por el análisis que demandó la consideración de mejoras en las retribuciones del personal municipal; Que las circunstancias apuntadas y el hecho de que la preparación de dicho instrumento se halla en su etapa final, justifican la nueva prórroga solicitada; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrogase hasta el 31 de marzo de 1963, las disposiciones del Decreto Nº 674, dictado con fecha 25 de enero de 1963.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS.

Insístese en el cumplimiento del Decreto 871|63.

DECRETO Nº 2.172. — Bs. As., 21|3|63.

VISTO las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 871 de fecha 31 de enero ppdo. y las disposiciones que con el propósito de cumplir las finalidades previstas por ese decreto dictara la Junta Nacional de Granos, y CONSIDERANDO: Que subsisten las razones debidamente ponderadas por este Poder Administrador al dictar el decreto que se observa, que prevé medidas tendientes a posibilitar el eficiente desenvolvimiento de la Junta Nacional de Granos, para cuya concreción esta Repartición adoptó las indispensables disposiciones complementarias; Que, en consecuencia, corresponde en esta situación hacer uso de la facultad que el artículo 87º del Decreto-Ley Nº 23.354|56 confiere al Poder Ejecutivo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 871 de fecha 31 de enero ppdo., de la resolución de igual fecha dictada por la Junta Nacional de Granos en Actuación Nº 595.245 y de las resoluciones dictadas por este Organismo que por ese último acto se mantienen en vigencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — José A. Martínez de Hoz.

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Vocal.

DECRETO Nº 2.005. — Bs. As., 18|3|63

VISTO que debe procederse a la designación de un Vocal de la Comisión Administradora creada por Decreto número 8.958|62 para la Dirección Nacional de Turismo, y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la Comisión Administradora de la Dirección Nacional de Turismo, creada por Decreto Nº 8.958|62, al señor don Enrique Gabriel González Vidal (Clase 1908, M.I. 191.243).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de. Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri.

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL EJECUTIVA

LEY Nº 14.587. — **Insístese en el cumplimiento del Decreto 11.593|61.**

DECRETO Nº 1.370. — Bs. As., 21|2|63

VISTO la observación legal Nº 24. formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 11.593 de fecha 11 de diciembre de 1961; por el que la Comisión Nacional Ejecutiva, Ley Nº 14.587 procederá a transferir a favor del Primer Congreso de Historia de Catamarca la suma de pesos 200.000 m|n., con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión y como contribución para sufragar los gastos de impresión de actas y trabajos presentados en el mencionado Congreso; y atento que subsisten las causas que originaron el dictado del decreto de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 11.593, dictado con fecha 11 de diciembre de 1961.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Ministerio del Interior

PRESUPUESTO

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 11.893|62.

DECRETO Nº 1.382. — Bs. As. 21|2|63

VISTO la observación legal Nº 7 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, al Decreto Nº 11.893|62 de reajuste de créditos del Anexo 22 Congreso de la Nación, y CONSIDERANDO: Que subsisten las causa que motivaron su dictado,

El Presidente de la Nación Argentina. Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 11.893 de fecha 31 de octubre de 1962.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.895 — Bs. As.. 12|3|63

VISTO el Expediente Nº 2.798 del año 1963, del registro del Ministerio del Interior, por el que la Policía Federal solicita autorización para que funcionarios de la misma puedan ausentarse del país con destino a la República de Chile, a partir del 1º de marzo del año en curso, con motivo de la invitación formulada por la Dirección Nacional de Carabineros de Chile, con el fin de que Oficiales de la Policía Federal realicen un curso de perfeccionamiento en la Escuela de dicha Institución,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la Policía Federal, Oficiales Inspectores don Angel María Tomé y Héctor Atilio Salas, del Cuerpo Guardia de Infantería, para participar en el curso de perfeccionamiento para Oficiales de policía latinoamericanos, que se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Carabineros de la República de Chile, entre el 1º de marzo y el 31 de julio de 1963.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extenderá los pasaportes del servicio oficial correspondiente.

Art. 3º — Fíjase en concepto de viáticos para los funcionarios mencionados, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a cinco (5) dólares estadounidenses cada uno, estableciéndose el término de la misión en ciento cincuenta (150) días, a contar del 1º de marzo de 1963.

Art 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida: 2 — 1 — 25 — 0 — 0 — 9 — 912 — 7 — 237 — 269 (Estudios, comisiones o misiones especiales) del presupuesto correspondiente al ajercicio 1963.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Policía Federal, a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Economía

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.894 — Bs. As., 12|3|63

VISTO y CONSIDERANDO: Que la Secretaría de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) se ha dirigido al Gobierno argentino, haciéndole saber que el 19 de marzo próximo se inaugurará en México (D.F.) la VI Conferencia del Departamento de Facilitación; Que en nuestro país, en su carácter de Estado miembro, funciona una Comisión Interministerial de Facilitación del Transporte Aéreo (Decreto Nº 10.504|52), cuya presidencia ejerce un funcionario del Ministerio de Economía; Que en tal virtud resulta pertinente designar a dicho funcionario para que participe en la mencionada reunión, en la que se tratarán importantes cuestiones relacionadas con el transporte comercial aéreo, cuya solución interesa al país; Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al doctor César Ignacio Stange, para que se traslade a la ciudad de México, con el objeto de intervenir, en su carácter de Presidente de la Comisión Interministerial Permanente de Facilitación de Transporte Aéreo, en la VI Conferencia del Departamento de Facilitación, que con el auspicio de la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) se desarrollará en dicha ciudad, a partir del día 19 del corriente.

Art. 2º — Asígnase al funcionario a que se refiere el artículo 1º, la suma diaria de (u$s. 30), treinta dólares estadounidenses, sin coeficiente, en concepto de viáticos, estimándose la duración de la misión de referencia en (15) quince días aproximadamente.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con imputación al presupuesto del ejercicio de 1963, de acuerdo al siguiente detalle: 2 — 1 — 50 — 9 — 643 — 35 — 108 — 296 — 6.636.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Carlos M. Muñiz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 1.939 — Bs. As., 14|3|63

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 679 — 31 — 781 — 1 — 4.001, Clase A, Grupo I (sueldo básico $ 12.500 mensuales), Director General de Administración, al margen del régimen escalafonario, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 (párrafo 1º) del Decreto número 9.530|58, a don Jorge Rodríguez (Cl. 1919, D. M. 1, M. 407.768, Céd. Id. 1.685.522, Pol. Fed.), con retención del cargo de Jefe de Departamento del Instituto Nacional de Previsión Social, dejándose constancia que no percibirá retribución por el cargo que retiene.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo G. Martelli.

DECRETO Nº 1.940. — Bs. As. 14|3|63.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 6.241|61 y lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al margen del régimen escalafonario, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 (párrafo 1º) del Decreto Nº 9.530|58, en un cargo de la Clase A, Grupo I (sueldo básico $ 12.500 mensuales), con funciones de Secretario General del citado Ministerio, a don Antonio Egardo García Mutto (Cl. 1922, D. M. 20, M. 1.180.523, Céd. Id. 4.984.485, Pol. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo G. Martelli.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

AGRICULTURA Y GANADERIA

Amplíase la zona de sequía determinada por el Decreto 613|62.

DECRETO Nº 2.023. — Bs. As., 19|3|63

VISTO que los partidos de Salliqueló e Hipólito Irigoyen, de la provincia de Buenos Aires, el Departamento de Cura-Co, de la privincia de La Pampa y los Departamentos de Valchetta y Avellaneda de la provincia de Río Negro, se encuentran afectados por la persistente sequía que abarca la zona determinada por el artículo 1º del Decreto Nº 631, del 24 de enero próximo pasado, y CONSIDERANDO: Que por tal causa la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación estima que corresponde hacer extensivos a los mencionados partidos. los beneficios que se acuerdan para la zona de sequía; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: — Amplíase el artículo 1º del Decreto Nº 631, de fecha 24 de enero ppdo., incluyendo en las provincias de: Buenos Aires, a los Partidos de Salliqueló e Hipólito Irigoyen; La Pampa, al Departamento de Cura-Có y Río Negro, a los Departamentos de Valchetta y Avellaneda.

Art. 2º: — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, Defensa Nacional, Obras y Servicios Públicos y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina, Aeronáutica, Transporte y Agricultura y Ganadería.

Art. 3º: — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — José A. Martínez de Hoz. — José M. Astigueta — Benjamín Rattenbach. — Carlos A. Garzoni. — Eduardo F. Mc. Loughlin — Horacio J. Zubiri.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE LOS MATERIALES Y SUS APLICACIONES

Prorrógase el plazo establecido por el Decreto Nº 9.199/62

DECRETO Nº 1.958 — Bs. As., 15|3|63

VISTO el Decreto Nº 9.199|62 y CONSIDERANDO: Que el artículo 5º del citado pronunciamiento establece un plazo de noventa (90) días hábiles administrativos para elevar a consideración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el estudio encomendado al Instituto Nacional de los Materiales y sus aplicaciones; Que por Decreto Nº 11.525/62 se estableció computar los plazos fijados desde la fecha del mismo; Que hallándose aún en su etapa final la recopilación de la información técnico-contable-administrativa solicitada a los diversos Laboratorios por demoras en la remisión de aquéllas, debido a diferencias de interpretación de las dependencias sobre los datos gestionados, y especialmente por carecer de la certificación de las Auditorías o Fiscalías del Tribunal de Cuentas de la Nación; Que dos (2) de los Vocales del Consejo de Administración se encuentran fuera del país invitados a la Conferencia que las Naciones Unidas celebran en la Ciudad de Ginebra sobre el tema "Aplicación de la Ciencia y la Tecnología en Beneficio de las Regiones Menos Desarrolladas", visitando al término de la misma diversos centros de estudio, institutos de ensayos y laboratorios de varios países europeos, como también interiorizándose de su organización y funcionamiento, lo cual se ha de traducir en aportes de importancia para el estudio final de que se trata; Que resulta imprescindible ampliar el plazo establecido por el citado decreto, a fin de lograr un dictamen integral; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: — Prorrógase por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos el término establecido en el artículo 5º, inciso a) del Decreto Nº 9.199/62, computable a la fecha del presente decreto.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese. dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Facúltasele para hacer entrega de una suma con destino a la instalación de un matadero con cámaras frías en Río Negro

DECRETO Nº 1.964. — Bs. As., 15|3|63

VISTO el Expediente Nº 278/63, y CONSIDERANDO: Que la Junta Nacional de Carnes aprobó el plan de inversión propuesto por la Corporación Argentina de Productores de Carnes para la instalación de una planta matadero con cámaras frías en la ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), para operar en la faena de hacienda bovina y ovina y conservación de productos agropecuarios; Que con las referidas obras se tiende a resolver los problemas vinculados a la producción, industrialización, distribución y comercialización de ganados y carnes y otros productos del agro en la citada zona; Por

ello, atento a lo propuesto por la Junta Nacional de Carnes, lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º, inciso b) del Decreto-Ley Nº 8.509/56 (Ley 14.467) modificado por la Ley 14801,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º: — Facúltase a la Junta Nacional de Carnes para hacer entrega a la Corporación Argentina de Productores de Carnes, en los plazos y montos que estime procedentes, de hasta la suma de veintiún millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m/n. 21.850.000.—), para ser aplicada a la instalación de una planta matadero con cámaras frías en la ciudad de Viedma (Provincia de Río Negro), para operar en la faena de haciendas bovina y ovina y conservación de productos agropecuarios, de acuerdo al plan de inversión aprobado por el organismo nombrado en primer término.

Art. 2º: — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º: — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino — José A. Martínez de Hoz.

Ministerio de Educación y Justicia

COMISION ASESORA EN MATERIA PENAL

Renuncia.

DECRETO Nº 1.520. — Bs. As., 22|2|63

VISTO,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Alejandro Roberto Caride (Cl. 1910 - D. M. 2 - Mat. 253.703), en su carácter de miembro de la Comisión Asesora en Materia Penal, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

Ministerio de Educación y Justicia

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 1.573. — Bs. As., 28|2|63.

VISTO las actuaciones producidas en el Expediente Nº 118.375|61 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual tramita la gestión interpuesta por la señorita María Teresa Lourdes Diani, a efectos de que se le reconozcan y abonen los servicios prestados en un cargo de Tesorera en el Colegio Nacional de Caseros (Buenos Aires) durante el período comprendido entre el 23 de febrero de 1961 y el 25 de septiembre de 1961; y CONSIDERANDO: Que los servicios de referencia al ser adjudicados en contraposición con expresas normas existentes en la oportunidad, originaron la falta de liquidación de haberes gestionada; Que durante el período comprendido [illegible] de julio de 1961 regían en la emergencia disposiciones sobre [illegible] se ha sustentado reiteradamente tales medidas que prohibían cubrir dichos cargos, no podían ser de aplicación para los establecimientos educacionales y así lo ha interpretado el Poder Ejecutivo, quien mediante sucesivas excepciones, aprobó y ordenó el pago de los servicios prestados; Que por otra parte al ser ratificada la designación de la señorita Diani mediante resolución ministerial Nº 2.710 del 26 de septiembre de 1961, de conformidad con la franquicia establecida por el decreto Nº 5.831|61, no dejó establecido retrotraer su desempeño al 11 de julio de 1961; Que las constancias acumuladas evidencian que en el lapso por el cual reclama pago de haberes, hubo real y efectiva prestación de servicios, lo que contribuyó a que no se resintiera el normal funcionamiento del establecimiento, y en tal sentido se expiden favorablemente las Direcciones Generales de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y Asuntos Jurídicos; Que razones de equidad y justicia así la aconsejan; Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por la señorita María Teresa Lourdes Diani en un cargo de Tesorera en el Colegio Nacional de Caseros (Buenos Aires), durante el período comprendido entre el 23 de febrero de 1961 y el 25 de septiembre de 1961.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia, para que proceda a la liquidación y pago de los haberes correspondientes, debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento, a la atención de la partida que para gastos de ejercicios vencidos, se arbitre oportunamente en el citado Departamento de Estado.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

DECRETO Nº 1.572. — Bs. As., 28|2|63.

VISTO las actuaciones producidas en el Expediente Nº 75.671|62 del registro del Ministerio de Educación y Justicia por el cual tramita la gestión interpuesta por el señor Claudio Adrián Rud, a efectos de que se le reconozcan y abonen los servicios prestados en un cargo de Preceptor en el Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre" de la Capital Federal, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 1961 y el 30 de mayo de 1962 y; CONSIDERANDO: Que la actuación del causante respondió a una expresa designación en un cargo inexistente en el presupuesto vigente que no logró ratificación por circunstancias de orden administrativo ajenas al desempeño del mismo; Que las constancias obrantes, ponen en evidencia que en el lapso por el cual reclama pago de haberes, hubo real y efectiva prestación de servicios; Que recabada la opinión de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Estado antes citado, ambos organismos han concordado sobre la procedencia de resolver favorablemente la presentación efectuada; Que por otra parte resulta equitativo que, al concurrir circunstancias que evidencian el derecho de pago, las mismas se resuelvan con espíritu de equidad y justicia disponiendo la concreción; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por el señor Claudio Adrián Rud en un cargo de Preceptor en el Colegio Nacional Nº 5 "Bartolomé Mitre" de la Capital Federal, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 1961 y el 30 de mayo de 1962.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia (Subsecretaría de Educación) procederá a la liquidación y pago de los servicios reconocidos por el artículo precedente, imputando el gasto que el mismo demande a las partidas para la atención de ejercicios vencidos que arbitren oportunamente.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia iniciará las acciones tendientes a determinar las responsabilidades [illegible] disponiendo la instauración del juicio de responsabilidad respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 1.198 — Bs. As., 13|2|63

VISTO el Expediente Nº 125.145|58 y agregados del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por los cuales el señor Julio César Ibáñez solicita se amplíe la medida dispuesta por el Decreto Nº 3.407 del 19 de marzo de 1959, que determinó su reincorporación como profesor titular de doce horas semanales de cátedra, en establecimientos de la Capital Federal, al cargo de Director de que era titular en la Escuela Normal de Olavarría (Provincia de Buenos Aires) y en que fuera declarado cesante por Decreto Nº 7.607 de fecha 24 de abril de 1956; CONSIDERANDO: Que el señor Ibáñez aclara que los términos de su nota de folio 1, del expediente citado, habrían inducido a la Comisión Asesora de Reconsideraciones, a entender que su readmisión en las horas de cátedra daban completa satisfacción a sus aspiraciones; Que consta la expresa manifestación del causante de ser reintegrado a la totalidad de la tarea docente, que atendía a la fecha de su separación; Por ello; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Subsecretaría de Educación y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto Nº 3.407 de fecha 19 de marzo de 1959, por el que se dejó sin efecto la cesantía del señor Julio César Ibáñez (Cl. 1914, D. M. 15, Mat. Nº 1.052.719, C. I. Nº 1.583.607, Pol. Fed.), como profesor titular de doce horas semanales de cátedra; que dicha medida deberá considerarse extensiva al cargo de Director, de que era titular en la Escuela Normal de Olavarría (Provincia de Buenos Aires), y en que se lo hiciese cesar por el decreto aludido precedentemente; debiendo en consecuencia pasar a revistar en disponibilidad —sin percepción de haberes— en el cargo mencionado hasta tanto se adopten las medidas pertinentes a efectos de proceder a su inmediata ubicación en establecimientos de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

DECRETO Nº 1.206 — Bs. As., 13|2|63

VISTO el Expediente Nº 56.912|62 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual se tramita la separación del señor Alberto Horacio Fernández, titular de un cargo Clase "D", Grupo IV, en la Dirección General de Personal del citado Ministerio; atento que de las actuaciones producidas surge que el causante ha hecho abandono de sus tareas a partir del 19 de febrero de 1962, sin que mediare presentación de renuncia o licencia; teniendo en cuenta que dicho agente se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 37º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, considerando las informaciones producidas por el Departamento de Sumarios y la Junta de Disciplina; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante —con anterioridad al 19 de febrero de 1962—, por haber hecho abandono de sus tareas, al señor Alberto Horacio Fernández (Cl. 1937, D. M. Bs. As., Mat. número 4.262.348, C. I. no posee), titular de un cargo Clase "D", Grupo IV, en la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

DECRETO Nº 1.354 — Bs. As., 21|2|63

VISTO el Expediente Nº 44.363|62 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual se plantea la situación del señor Bruno Flavio Terzaroglio, titular de un cargo de la Clase "D", Grupo I, en la Dirección General de Administración de dicho Ministerio, quien no se ha presentado a retomar sus tareas al término de la licencia acordada, que venciera el 1º de noviembre de 1961; teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional; CONSIDERANDO: Que el sumario administrativo instruido determinó que el citado agente se halla incurso en abandono del cargo; Que la Junta de Disciplina y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminan que corresponde en el presente caso, la aplicación del artículo 37º, inciso c) del referido Estatuto; Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante —a partir del 1º de noviembre de 1961— al titular de un cargo de la Clase "D", Grupo I, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia, señor Bruno Flavio Terzaroglio (Cl. 1928, D. M. 19, Mat. Nº 5.104.346, C. I. Nº 2.617.759, Pol. Fed.), en razón de hallarse incurso en lo establecido por el artículo 37º, inciso c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

DECRETO Nº 1.571 — Bs. As. 28|2|63

VISTO: El expediente nº 57.825|60 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, relacionado con la situación de la señora Adelfa Teodolina Cantoni de Viciconti, titular de un cargo Clase "D", Grupo XII en el Colegio Nacional de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: Que por Resolución de fs. 15 se dispuso instruir sumario administrativo a la nombrada agente en razón de imputársele abandono de cargo, Que de la instrucción sumarial cumplida resulta acreditado que la señora de Viciconti no asiste a sus tareas desde el 21 de abril de 1959 fecha en que debió reintegrarse a las mismas, luego de finalizada una licencia que oportunamente se le concediera y no obstante haber tenido conocimiento de habérsele denegado una ampliación de licencia que solicitara (fs. 43); Que asimismo consta a fs. 43 que la nombrada agente se desempeñó con posterioridad como Preceptora suplente en el Colegio Nacional de Olavarría (Buenos Aires), radicándose más tarde en la localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba; Que por lo expuesto cabe tener por cierto que la señora de Viciconti ha incurrido en abandono de servicio, conclusión ésta que no desvirtúan las manifestaciones de descargo efectuadas por la nombrada en su declaración de fs. 43; y en consecuencia, procede disponer su cesantía tal como lo aconsejan los distintos organismos que han intervenido en estas actuaciones; Por ello, habiéndose cumplido los requisitos de los artículos 40, 41 y 44 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, atento lo dictaminado por la Junta de Disciplina (fs. 47), la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior (fs. 48) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 49 vta.) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante por abandono de servicio (artículo 37 inc. c) del Estatuto para el personal Civil de la Administración Pública Nacional) y a partir del 21 de abril de 1959, a la señora Adelfa Teodolina Cantoni de Viciconti (L. C. nº 2.669.876) en el cargo de Clase "D" — Grupo XII de que es titular en el Colegio Nacional de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

DECRETO Nº 1.574 — Bs. As. 28|2|63

VISTO: El expediente nº 74.056|62 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, relacionado con la situación del señor Rodolfo Yebra, titular de un cargo Clase "D" — Grupo II en la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, y a quien se dispuso instruir sumario administrativo, por Resolución de fs. 5, en razón de imputársele abandono de cargo, y CONSIDERANDO: Que de la instrucción sumarial realizada resulta acreditado que el nombrado agente no se reintegró a sus tareas luego de finalizada una licencia sin sueldo que le fuera concedida oportunamente hasta el 30 de noviembre de 1961, haciendo abandono de [illegible], circunstancia ésta reconocida por el mismo señor Yebra en su declaración de fs. 12 y 12 vta.; Que, en consecuencia, cabe tener al citado agente incurso en la falta prevista en el inciso c) del artículo 37 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y disponer por lo tanto su cesantía a partir del 1º de diciembre de 1961, fecha desde la cual dejó de concurrir a sus tareas; Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos de los artículos 40, 41 y 44 del referido Estatuto, atento lo dictaminado por la Junta de Disciplina (fs. 18); la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos (fs. [illegible]) la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante por abandono de servicios sin causa justificada (artículo 37 inc. c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional) al señor Rodolfo Yebra (Clase 1928-D.M. Bs. As. - Matr. nº 4.339.039) en el cargo Clase "D" — Grupo II de que es titular en la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

DECRETO Nº 1.880 — Bs. As. 12|3|63

VISTO: El expediente nº 56.179|61 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, relacionado con la situación de la Profesora del Colegio Nacional de Rufino, Provincia de Santa Fe, señora Ma

ría Josefina Barreiro de Hachmann, y CONSIDERANDO: Que por Resolución de fs. 9 se dispuso instruir sumario a la nombrada docente, en razón de imputársele abandono de cargo; Que de la instrucción sumarial cumplida resulta acreditado que a la señora de Hachmann se le acordó licencia hasta el 29 de julio de 1960 (fs. 28 y 29) y que al término de la misma pidió una nueva licencia sin sueldo pedido éste que le fue devuelto por la Dirección General de Personal a efectos de que se adecuara a las disposiciones reglamentarias pertinentes (fs. 4); Que la señora de Hachmann no cumplimentó con lo expresado precedentemente, no obstante la comunicación que en tal sentido le dirigiera el Rectorado del Establecimiento (fs. 15); Que en consecuencia, no habiendo solicitado licencia en forma reglamentaria y no habiéndose tampoco reintegrado a sus tareas debe tenerse a la nombrada Profesora incursa en abandono de cargo, conclusión ésta que corrobora el hecho de que la señora de Hachmann fijó su domicilio en la localidad de General Roca (Provincia de Río Negro) fs. 18 vta.) y no compareció a la citación efectuada por el instructor sumariante (fs. 16 y 17), correspondiendo por ello disponer su cesantía tal como lo aconsejan los organismos que han intervenido en estas actuaciones, y desde la fecha correspondiente al siguiente día en que finalizó la licencia acordada (30 de julio de 1960); Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos del artículo 58 del Estatuto del Docente, atento lo dictaminado por la Junta de Disciplina para la Enseñanza Media (fs. 23|24), la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior (fs. 26) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 27 vta.) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 54 inc. g) del Estatuto del Docente) por abandono de cargo y con anterioridad al 30 de julio de 1960, a la Profesora señora María Josefina Barreiro de Hachmann (L. C. nº 1.048.919) en 3 horas de Instrucción Cívica —5º 1ª.— Mañana, de que es titular en el Colegio Nacional de Rufino, Provincia de Santa Fe, como así también en las horas que le hayan sido asignadas con carácter provisional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

DECRETO Nº 1.881 — Bs. As., 12|3|63

VISTO: el Expediente Nº 61.204|60 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, relacionado con la situación del Preceptor del Instituto Nacional de Sordomudos, señor Manuel Agustín Haurigot y CONSIDERANDO: Que por Resolución de fs. 8 vta., se dispuso instruir sumario administrativo al nombrado docente, en razón de imputársele abandono de cargo; Que de la instrucción sumarial efectuada resulta que el señor Haurigot faltó a sus tareas en el citado establecimiento, sin justificación los días 11 de marzo y 14 a 28 de marzo de 1961, dejando posteriormente de concurrir, sin aviso y también sin justificación alguna desde el día 3 de junio del año citado; Que tampoco ha comparecido a las citaciones efectuadas por el instructor sumariante (fs. 39 y 43) por todo lo cual cabe concluir que el señor Haurigot ha incurrido en abandono de cargo correspondiendo en consecuencia disponer su cesantía conforme lo aconsejan los organismos que han intervenido en estas actuaciones; Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos del artículo 58 del Estatuto del Docente, atento lo dictaminado por la Junta de Disciplina de Sanidad Escolar (fs. 50) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 45 vta.) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 54 inc. g) del Estatuto del Docente) por abandono de cargo y a partir del 3 de junio de 1961, al señor Manuel Agustín Haurigot (C. I. número 3.214.568, Cap. Fed.), en el cargo de Preceptor de que es titular en el Instituto Nacional de Sordomudos "Profesor Bartolomé Ayrolo" de la Capital Federal

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán

DECRETO Nº 1.931 — Bs. As., 14|3|63

VISTO: el presente Expediente número 148.124|60, de los registros del Ministerio de Educación y Justicia, por el que tramita el sumario instruído al señor Plinio Favilla, Profesor de la Escuela Nacional de Comercio de Corrientes, por abandono del cargo; y CONSIDERANDO: Que conforme se acredita con las actuaciones sumariales obrantes a fs. 8|48, queda probado que el Profesor Plinio Favilla ha hecho abandono de su cargo sin causa justificada, como Profesor de la Escuela Nacional de Comercio de Corrientes; Que se ha cumplido en autos los requisitos determinados por los artículos 57 y 58 del Estatuto del Docente; Por ello; de conformidad con lo dictaminado a fs. 50|53 y 56 vta., por la Junta de Disciplina y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente, lo informado a fs. 55 por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 54, inc. g) del Estatuto del Docente) al señor Plinio Favilla (Cl. 1931, D. M. 28, Mat. 5.686.807, C. I. 157.455 Pol. de Corrientes), como Profesor titular de seis (6) horas de Educación Democrática (3-3) en 1ro. 3ra. y 1ro. 4ta., turno tarde, en la Escuela Nacional de Comercio de Corrientes, por hallarse incurso en abandono de su cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán

DECRETO Nº 1.916 — Bs. As., 13|3|63

VISTO: el Expediente Nº 111.386|60 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, relacionado con la situación del señor Guillermo Greenway, Preceptor de la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital Federal y CONSIDERANDO: Que por Resolución de fs. 17 se dispuso instruir sumario administraivo al nombrado Preceptor, en razón de imputársele irregular desempeño en sus tareas; Que en la instrucción sumarial cumplida se ha determinado que aparte de numerosas faltas de asistencia y tardanzas injustificadas, el señor Greenway dejó de concurrir, sin justificación alguna, a sus tareas en el citado establecimiento, desde el día 15 de setiembre de 1961, luego de finalizada una licencia sin sueldo que le fuera concedida oportunamente (fs. 25 y 50); Que asimismo resulta probado que el señor Greenway no respondió a las intimaciones que en su momento, le efectuara la dirección del establecimiento para que regularice su situación, como que tampoco ha comparecido a las citaciones efectuadas por el instructor sumariante (fs. 56, 58 y 66) por todo lo cual cabe concluir que el nombrado docente ha incurrido en abandono de cargo, correspondiendo en consecuencia decretar su cesantía; Que con respecto a la renuncia presentada por el señor Greenway con fecha 10 de mayo de 1962 y que obra a fs. 1 del expediente Nº 65.417|2, debe señalarse que la misma ha sido extemporánea pues al momento de su presentación ya estaba configurado el abandono de cargo sin causa justificada por parte del nombrado Preceptor; Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos del artículo 58 del Estatuto del Docente, habiendo dictaminado la Junta de Disciplina (fs. 71|73), la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior (fs. 75) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 76 vta.) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 54 inc. g) del Estatuto del Docente) por abandono de cargo y a partir del 15 de setiembre de 1961, al señor Guillermo Greenway (Clase 1933, Mat. Nº 4.126.295) titular de un cargo de Preceptor en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 13.520|62.

DECRETO Nº 1.987 — Bs. As., 15|3|63

VISTA la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación a los Decretos Nros. 13.520 del 5 de diciembre de 1962 y 201 de fecha 11 de enero de 1963, por los cuales la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería promueve la urgente designación de agentes para afectarlos al Servicio de Contralor Forestal en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, prescindiendo del llamado a concurso y demás normas vigentes en la materia; y CONSIDERANDO: Que los citados decretos contemplan como principio fundamental la situación imperante en el citado territorio, en cuanto se refiere a la defensa de su patrimonio forestal en concordancia con la Ley Nº 13.273, a fin de que su aprovechamiento se realice racionalmente y se constituya en fuente permanente de materia prima, evitándose la paralización de las industrias radicadas y por ende sus consecuencias económico-sociales en el ámbito local; Que por lo tanto es de imperiosa necesidad incrementar el número de agentes fiscalizadores afectados al Servicio Forestal de manera que permita un desenvolvimiento natural de las funciones específicas acorde con la magnitud del movimiento maderero actual, en continuo aumento, a cuyo fin es imprescindible adoptar el temperamento ágil fijado en el Decreto Nº 13.520|62 por los fundamentos expuestos en el mismo; Que por consiguiente resulta procedente hacer uso de las facultades legales que confiere el artículo 87 de la ley de contabilidad, para dar inmediata solución a un problema de vital importancia para el futuro socio-económico de ese territorio; Por ello, atento la reiteración solicitada por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de los Decretos Nros. 13.520 del 5 de diciembre de 1962 y su complementario Nº 201 del 11 de enero de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — José A. Martínez de Hoz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.988 — Bs. As., 15|3|63

VISTO: El Expediente letra S.C. número 56.439, año 1962, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil cursó una invitación para que nuestro país se hiciera representar en una reunión que se realizó en la Ciudad de Río de Janeiro (Brasil), a partir del 14 del mes de octubre próximo pasado, y en la que se trataron diversos aspectos vinculados con la proyectada Red Interamericana de Telecomunicaciones; Que la concurrencia a la referida conferencia no ha originado ninguna erogación para el Estado, ya que todos los gastos de pasajes y viáticos fueron sufragados por el Gobierno invitante; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Justifícase el desplazamiento del señor ingeniero D. Luis Julio Cassinelli, Jefe de Departamento (interino) en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y del señor Carlos Mario Machain, Jefe de Departamento en la Dirección de Servicio Telegráfico de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para asistir en representación del Gobierno argentino, a una reunión relativa a la Red Internamericana de Telecomunicaciones, que se realizó en la Ciudad de Río de Janeiro (Brasil), a partir del 14 del mes de octubre próximo pasado.

Art. 2º — La misión tuvo una duración de 15 días, dejándose establecido que no ha causado erogaciones para el Estado, por cuanto los gastos de pasajes y estancia en Río de Janeiro de los funcionarios designados, corrieron por cuenta del Gobierno brasileño.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

GUIDO. — Carlos M. Muñiz. — Horacio J. Zubiri. — Miguel A. Pérez Tort.

Ministerio de Educación y Justicia

VACANTES

Exceptúase de las disposiciones sobre congelamiento de vacantes al Coro Polifónico de Ciegos y a la Banda Sinfónica de Ciegos de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

DECRETO Nº 1.996 — Bs. As., 18|3|63

VISTO: El Expediente Nº 135.785|61 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se solicita se exceptúe al Coro Polifónico de Ciegos y a la Banda Sinfónica de Ciegos, de su dependencia, de las disposiciones generales que establecen el congelamiento de las vacantes que se produzcan, y, consecuentemente, de las normas vigentes relativas a los concursos tendientes a su provisión; y CONSIDERANDO: Que la supresión de cargos en los organismos referidos importaría la desarticulación en principio de ambos conjuntos y una paulatina desintegración, que provocaría posteriormente la total desaparición de los mismos; Que, paralelamente, las especiales características de esos conjuntos artísticos torna imprescindible autorizar una medida de excepción a las normas comunes sobre concursos, para poder cubrir las vacantes existentes o que se pudieran producir en determinados cargos; Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha producido dictamen favorable con relación a la gestión referida; Por ello y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase al Coro Polifónico de Ciegos y a la Banda Sinfónica de Ciegos, dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación y Justicia, de las disposiciones sobre congelamiento de cargos, establecidas por el Decreto número 413 del 14|1|60, autorizándolos en consecuencia a cubrir las vacantes existentes y las que en los mismos se produzcan en lo sucesivo.

Art. 2º — Los concursos que se realicen para cubrir las vacantes referidas, se ajustarán en un todo a las prescripciones del Capítulo IV, punto 15 y concordantes del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, excepción hecha de las relativas a los cargos de Director (Clase B, Grupo IV), Subdirector (Clase B, Grupo V) y a los inferiores de cada escala de ambos conjuntos (Clase D, Grupo VII), los que serán siempre abiertos, inclusive con la participación de personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — En cada caso el Ministerio de Educación y Justicia —a petición de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar— procederá a determinar la naturaleza de los concursos de oposición y pruebas de aptitud, según corresponda, con sujeción a las normas del punto 32 y concordantes del Decreto Nº 11.941|59.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Horacio A. García Belsunce.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 1.995 — Bs. As., 18|3|63

VISTO la solicitud del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas referente a la misión a desempeñar en Osaka, Japón, por el Presidente del Organismo, Dr. Bernardo A. Houssay, y CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de dicha misión el Dr. Bernardo A. Houssay representará al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en la Decimosexta Asamblea General del Congreso Médico del Japón; Que para el mencionado congreso ha sido convocado un número extraordinario de destacados hombres de ciencias especializados en medicina, de todo el mundo; Que el Dr. Bernardo A. Houssay es uno de los quince científicos distinguidos con el carácter de orador invitado y pronunciará una conferencia sobre temas de su especialidad; Que tal invitación destaca el nivel alcanzado por la medicina en nuestro país y significa un alto honor para la ciencia argentina; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnase carácter oficial al viaje que realizará el Dr. Bernardo A. Houssay (C. I. Nº 1.148.142, L. E. Nº 156.343), Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a Osaka, Japón, con el objeto de participar en la Decimosexta Asamblea General del Congreso Médico del Japón.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, procederá a extender al causante el pasaporte correspondiente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, será imputado a las partidas específicas correspondientes de presupuesto asignado para el ejercicio vigente al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a sus efectos.

GUIDO. — Rodolfo Martínez. — Carlos M. Muñiz

Ministerio de Educación y Justicia

EDUCACION

UNIVERSIDAD PRIVADA "JUAN AGUSTIN MAZA". - MENDOZA. —

Apruébanse sus estatutos.

DECRETO Nº 2.153 — Bs. As., 20|3|63

VISTO: El Expediente Nº 141.929|60 de los Registros del Ministerio de Educación y Justicia por los que la Universidad Privada "Juan Agustín Maza" con sede en la Ciudad de Mendoza, solicita la autorización pertinente para actuar conforme con el régimen previsto en la Ley Nº 14.557; y CONSIDERANDO: Que a los fines solicitados, la mencionada casa de estudios acompaña la siguiente documentación: a) Testimonio de sus estatutos, planes y programas de estudio; b) Testimonio del Decreto número 4.220|62 de la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza por la que se le otorga personería jurídica; c) Nómina del cuerpo docente y de autoridades con sus antecedentes profesionales y personales e informe sobre el número de alumnos inscriptos por curso en cada Facultad; d) Informe del estado patrimonial, origen de sus recursos económicos, material didáctico y régimen de promoción de alumnos en sus distintas carreras; Que por Resolución Ministerial, el Ministro de Educación y Justicia dispone se inspeccione a la Universidad Privada "Juan Agustín Maza" por intermedio de un funcionario de la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada; Que se ha expedido sobre el nivel universitario la Comisión Académica Docente designada por Resolución Ministerial a tal efecto; Que habiéndose en consecuencia cumplido los extremos legales requeridos para que dicha casa de altos estudios pueda funcionar dentro del régimen de la Ley Nº 14.557 y atento al informe producido por la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los Estatutos de la Universidad Privada "Juan Agustín Maza" de la Ciudad de Mendoza y los Planes y Programas de estudio sobre los que se ha dictaminado en el Expediente Nº 141.929|60 y autorízase a la mencionada Universidad para funcionar y expedir títulos y diplomas dentro del régimen de la Ley Nº 14.557.

Art. 2º — Regístrese a la Universidad Privada "Juan Agustín Maza" con sede en la Ciudad de Mendoza conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1º del Decreto Nº 1.404 del 11 de febrero de 1959.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galan.

Ministerio de Educación y Justicia

MUTUALIDADES

Los afiliados obligatorios al DOSME podrán optar por su desafiliación en caso de pertenecer a otra asociación mutualista.

DECRETO Nº 2.147 — Bs. As., 20|3|63

VISTO: El pedido formulado por la Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia, y CONSIDERANDO: Que el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 24.499|45 (ratificado por Ley Nº 12.921) establece que el personal de la Administración Pública afiliado obligatoriamente a una Mutualidad podrá optar por su desafiliación, siempre que justificara pertenecer a otra asociación mutualista que por igual cuota le otorgue igual beneficio; Que la Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia es una entidad que en su larga existencia ha demostrado hallarse en condiciones de prestar eficientes servicios a sus afiliados; Que el Directorio de dicha Mutualidad se integra con tres representantes designados por el Ministerio de Educación y Justicia (dos por la rama Educacional y uno por la de Justicia); Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los afiliados obligatorios de la Dirección de Obra Social del Ministerio de Educación (DOSME) que demuestren hallarse afiliados a la Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia podrán requerir el cese de su afiliación a DOSME, cuando se prueben los extremos que determina el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 24.499|45 (ratificado por Ley Nº 12.921).

Art. 2º — Los afiliados de la Dirección de Obra Social que opten por afiliarse a la Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia abonarán a esta última, como contribución mensual, el uno y medio por ciento de sus sueldos, cuya deducción será automática y de carácter obligatorio una vez formulada la opción.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alberto Rodríguez Galán.

Dirección Gral. Impositiva

IMPUESTOS. — VENTAS

Modifícase el anexo agregado a la Resolución General 857.

RESOLUCION General Nº 885 (V). —

Buenos Aires, 15 de marzo de 1963.

VISTO las normas contenidas en el artículo 3º del Decreto Nº 1223|63, por las que se varían las enunciadas por el Decerto Nº 11.452|62 que modificaron la ley del Impuesto a las Ventas, texto Decreto Nº 11.452|62 que modificaron a partir del 1º de enero de 1963, y CONSIDERANDO: Que en relación con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1223|63 corresponde actualizar el Anexo ilustrativo agregado a la Resolución General Nº 857 (V), en el que se detalla el contenido de los incisos a) y b) del artículo 10 de la Ley de Impuesto a las Ventas, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones; Por ello y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º) Sustituir el Anexo agregado a la Resolución General Nº 857 (V) por el siguiente:

Artículo 10.

Inciso a): Automotores en general, excepto chassis para camiones, ómnibus y colectivos; Yates, lanchas a motor y motores fuera de borda; Máquinas y aparatos filmadores y proyectores cinematográficos; Máquinas y aparatos fotográficos; Aparatos de televisión; Radio-fono y/o telecombinados; Aparatos de aire acondicionado; Grabadores de sonido.

Inciso b): Aceites comestibles; Aceitunas en salmuera; Afrecho y afrechillo; Agua lavandina; Alcohol desnaturalizado para combustible y alcohol puro destinado a ser desnaturalizado para combustible; Alpargatas; Azul para ropa; Café; Carbón mineral; Cepillos para piso; Conservas de pescado en general y/o mariscos; Conservas de tomate y tomate al natural envasado; Chacinados, embutidos y fiambres; Dulces de batata, de membrillo y de leche; Escobas y trapos de piso; Especiales o condimentos vegetales; grasas comestibles de origen animal; Harina de pescado; Hielo común; Jabones (excepto los gravados con impuestos internos); Jugos puros naturales y concentrados de frutas; Lanas de acero, virutas de acero y esponjas de acero; Leña, carbón vegetal, carbonilla y tierra de carbón vegetal; Maíz pisado; Manutención preparada para animales; Miel de abejas; Polvos limpiadores a base de materias saponificadas; Soda en sifón o en botellas; Té elaborado; Yerba mate molida.

2º) Comuníquese, regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Dirección General Impositiva, 15 de marzo de 1963. — Gregorio Andrés Ballesteros, Director General.

llesteros, Director General. — Horacio R. Boggio, Jefe Secretaría General.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Confírmanse resoluciones

RESOLUCION Nº 1.099 Bs. As., 11|3|63

VISTO el recurso interpuesto por Fábrica Argentina de Porcelanas Armanino S. A. I. y C. contra la resolución de esta Secretaría de Estado Nº 2.681|58 —recaída en el Expediente anexo Nº 587.291|57—, confirmatoria de la Nº 1.216|57 (D. T.), dictada por la Dirección Nacional de Aduanas, por la cual se dispuso el despacho del producto denominado "Alúmina" (óxido de aluminio fundido o calcinado) por la partida 4533 de la Tarifa y Arancel de Importación, con arreglo a su valor declarado con el derecho del 18 %; y atento a los fundamentos del precedente informe de la Dirección Nacional de Aduanas que se comparten y dan por reproducidos, como así también a la opinión concordante del Tribunal de Clasificaciones de fs. 10, confírmase la resolución recurrida.

Déjese copia del referido informe y vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

García Belsunce

RESOLUCION Nº 1.100 Bs. As., 11|3|63

VISTOS y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Samra (despachante de aduana) apela en los términos del artículo 165 de la reglamentación de la ley de aduana, modificado por el Decreto Nº 16.138|54, de la resolución número 311 (D. T.) del 18 de mayo próximo pasado, dictada por la Dirección Nacional de Aduanas en estas actuaciones, por la cual se dispone que los platos o placas separadoras de material plástico utilizadas en filtros para vino, al no estimarse comprendidos en partida alguna del arancel, deben despacharse por su valor declarado con el derecho del 42 %, asimilados a cambios a la partida 1596 de la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación. Que la recurrente, contrariamente a lo sostenido en la clasificación arbitrada, expresa que los platos o placas de que se trata son piezas típicas e indispensables para el funcionamiento de máquinas filtradoras de vinos; por lo que, siguiendo el principio sentado en materia de clasificación de que las partes deben seguir la suerte del todo, a aquellos debe alcanzarles la acepción de repuestos comprendidos en las partidas 1.799|1.802, según su peso. Que la aseveración expuesta por la firma interesada se halla corroborada por la información técnica vertida por la mayoría del Tribunal de Clasificaciones y la concordante de la Junta del ramo de Ferretería, por las que se deja sentado que la mercadería en cuestión es un elemento que forma parte integrante y corpórea de la máquina filtro que ilustra el folleto adjunto, por lo que su despacho debe efectuarse en el concepto de pieza de repuesto, por la partida que la comprenda, según su peso. Que, en consecuencia, corresponde modificar la decisión en recurso, en la forma exxpuesta. Por ello,

El Secretario de Hacienda, Resuelve:

Modifícase la resolución recurrida, declarando que los platos o placas separadoras de material plástico, utilizados en máquinas para filtrar vino, deben despacharse por las partidas 1.799 a 1.802 de la Tarifa de Avalúos y Arancel de Importación, según su peso, en el concepto de piezas de repuesto.

Publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

García Belsunce

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Representación en un juicio.

RESOLUCION INTERNA Nº 1.821 (Adm.)

Buenos Aires, 15 de febrero de 1963.

VISTO lo expuesto por la Delegación Regional Nº 2, lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo dispuesto en los artículos 32, punto 1º de la Ley 16.450 y 4º inc. f) del Decreto Nº 6.890|62,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Desígnase al doctor Mario Antonio Mogavero para intervenir en representación de la Dirección General Impositiva, con todas las facultades necesarias a los fines de su cometido, y a los efectos que resultan de estas actuaciones, en los autos "Romano Arturo Aurelio, sucesión ab intestato" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 de esta Capital a cargo del doctor Luis A. Vicent Gache, Secretaría Nº 54 a cargo del doctor Jorge A. Funes Lastra.

2º — Expídase testimonio del presente para que el nombrado acredite su personería; regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros.

Junta Nacional de Carnes

EXPORTACION

CARNE VACUNA ENFRIADA. — **Actualízanse disposiciones para las exportaciones al Reino Unido.**

RESOLUCION J. Nº 82 - Bs. As., 6|3|63

VISTO la Resolución Nº J-37 del 31 de enero ppdo. modificatoria del sistema de tipificación oficial de las reses de novillos, y CONSIDERANDO: Que la limitación de tipos de calidades y grados de gordura de la clasificación "novillo" autorizados para ser destinados como enfriado (chilled) al Reino Unido se rige por la Resolución número J-527 del 27 de septiembre de 1962; Que por lo tanto corresponde actualizar dicha disposición adecuándola a lo instituido por Resolución Nº J-37/63; Por ello,

La Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Limítase la exportación de carne vacuna enfriada (chilled) al Reino Unido a reses provenientes de la clasificación "Novillo" de las siguientes características:

Tipo	Grado
JJ	—
J	1, 2 y 3
U	1, 2 y 3
U2	0, 1, 2 y 3
N	1 y 2

2º — Déjase sin efecto toda resolución en cuanto se oponga a la presente.

3º — Publíquese y pase a la Gerencia General a sus efectos.

Oscar Horacio Bordarampe, presidente.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — **Nuevo Estatuto Social.**

RESOL. M. Nº 144. — Bs. As., 7|3|63.

VISTO la solicitud presentada por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el Expediente número 48.625|45; y CONSIDERANDO: Que la "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina", goza de personería gremial otorgada por Resolución Nº 7 de fecha 16 de enero de 1946; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas trescientos setenta y siete (377) a trescientos noventa y seis (396) inclusive, el nuevo estatuto de la "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Rodríguez Galán.

ESTATUTOS DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobados por el Congreso Nacional de Delegados de fecha 8 y 9 de junio de 1962.

PREAMBULO

Considerando que la clase trabajadora de la Industria Metalúrgica ha luchado desde su organización sindical por alcanzar su enaltecimiento integral, mediante la conquista de los derechos que le aseguran una existencia superior en el orden material y espiritual, aboliendo los privilegios sociales que son causa de explotación y miseria, fuente de odio, conflictos y de inseguridades; Que el Sindicalismo fielmente sentido y aplicado sintetiza las aspiraciones fundamentales de los trabajadores de la industria metalúrgica y le señala la verdadera doctrina con raíz y sentido nacional, cuya amplia y leal aplicación ha de forjar una Patria justa, libre y soberana.

Exhorta a la clase trabajadora de la Industria Metalúrgica a mantenerse unida en el terreno sindical de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, de acuerdo al siguiente estatuto:

Constitución y Propósitos

Artículo 1º — Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, organización sindical al servicio de la Patria, representativa de los obreros y empleados metalúrgicos del país de las distintas ramas de la industria metalúrgica en todo el territorio de la Nación, pesada, liviana, mediana y siderúrgica, automotor y afines, radio y televisión, refrigeración, carroceros, oficinas comerciales, depósitos talleres de montaje, armado, reparación, conservación de maquinarias, herramientas y todo otro artículo manufacturado de origen metalúrgico de fabricación nacional o importado si esa es su principal actividad.

Art. 2º — El domicilio legal de la entidad que se constituye, se fija en la Capital Federal.

Art. 3º — Componen esta Organización, los obreros y empleados que prestan servicios en todas las especialidades de la Metalúrgica, conforme a lo estipulado en el artículo 1º.

Art. 4º — La Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina es independiente de todos los partidos políticos, credos religiosos o tendencias filosóficas. Podrán formar parte de la misma los obreros y empleados metalúrgicos cualquiera sea su preferencia política, religiosa, filosófica y sin distingo de nacionalidad, con tal que acepten los principios fundamentales de estos estatutos y las resoluciones emanadas de sus cuerpos directivos.

Art. 5º — Son propósitos fundamentales de la Organización:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de los asociados;

b) Propender a la realización de los objetivos que garanticen los derechos del trabajador y de la ancianidad;

c) Bregar por la creación de Escuelas de capacitación sindical y Técnica, para obreros y empleados, por el Estado o la Organización y por la jerarquización de las Universidades Tecnológicas Nacionales;

d) Concertar contratos colectivos de trabajo; defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social, y el régimen de derecho a los fueros sindicales;

e) Propender a la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en la Dirección de las empresas, participación en las ganancias, creación del Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propia, creación de cooperativas de producción y consumo, accionario obrero a cargo de la Organización y todo cuanto tienda a realizar la felicidad de los trabajadores metalúrgicos y su familia;

f) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física;

g) Promover la protección del asociado y su familia mediante la creación de servicios sociales, asistenciales, etc.;

h) Participar en la discusión y solución de los grandes problemas nacionales;

i) Para la realización de sus propósitos precedentemente enunciados, la Unión Obrera Metalúrgica de la Rpca. Argentina, podrá aplicar su fuerza moral y material ejercitando todas las acciones legales y sindicales que estime conveniente.

De los Afiliados — Derechos y Obligaciones

Art. 6º — Para ser afiliado es indispensable la presentación de la ficha o solicitud de ingreso provista por la Organización, que deberá ser suscripta por el interesado y sometida a consideración de la comisión directiva para su aprobación o rechazo. Esta podrá rechazar la solicitud de ingreso cuando existan las causales previstas en el Art. 9º y sus incisos.

Art. 7º — Son derechos de los afiliados:

a) Gozar de los beneficios sociales, asistenciales, etc., con su familia, conforme a lo que determinen los reglamentos que para tal efecto se dicten;

b) Elegir y ser elegido siempre que reúna las condiciones exigidas por el presente Estatuto y su reglamento;

c) Los afiliados despedidos por la acción de sus empleadores, mantendrán sus derechos hasta tanto se expida el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales, o finalicen las gestiones iniciadas por la Organización, cuando sean miembros directivos o delegados. En los casos en que no invistan cargos representativos, hasta que se den término a los trámites administrativos a cargo de la Organización;

d) La renuncia o desafiliación de los afiliados deben ser enviadas por escrito ante las Comisiones Directivas Seccionales del lugar que corresponda para su consideración.

Art. 8º — Son obligaciones de los afiliados:

a) Respetar y hacer respetar estos Estatutos, sus reglamentos y resoluciones de los Cuerpos Directivos de la Organización;

b) Poseer el carnet, con su respectiva fotografía, que lo acredite como afiliado a él y sus familiares, el que deberá ser presentado toda vez que deba realizar trámites en la Organización;

c) Cotizar, regular y mensualmente a la Organización, en forma directa o como ésta lo determine, exigiendo el correspondiente comprobante de pago;

d) Cumplir con su condición de afiliados a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, concurriendo a las asambleas que ésta realice y participando, además en toda otra manifestación que haga a los intereses de la clase trabajadora;

e) En caso de ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo o representativo, honrar las funciones que de los mismos emanen desempeñándose con dignidad, honradez y eficiencia;

f) Todo afiliado que pase de un establecimiento a otro dentro de la misma seccional o dentro de la jurisdicción de cualquier otra, deberá solicitar de inmediato el correspondiente pase a los efectos de su registro; igual obligación rige para los afiliados que pasan a otra Organización Gremial;

g) A los fines dispuestos por el inc. c) del Art. 7º, deberá iniciar de inmediato ante la Comisión Directiva de su Seccional y por intermedio de su respectivo Delegado o Comisión Interna, las gestiones correspondientes para su reincorporación o cualquier otra solución afín.

Penalidades

Art. 9º — Será motivo de expulsión:

a) Ser confidente patronal, propagadores de la división, destructores de la Organización, defraudar moral y/o materialmente a la Organización. Usar indebidamente, en perjuicio de la Organización y sus asociados, la representación y facultades otorgadas. Transgredir, violar, deliberada y concientemente, sus reglamentos y resoluciones de los cargos directivos.

Será motivo de separación:

b) Demostrar negligencia en el desempeño de sus funciones acarreando inconvenientes al gremio o a sus asociados. Desacatar resoluciones adoptadas por los cuerpos directivos, asamblea de delegados o de personales.

Será motivo de suspensión:

c) Cometer actos que lesionen los intereses de la Organización y de los asociados, y que no revistan la gravedad de los inc. a) y b);

d) Todo afiliado que no cotizare tres meses consecutivos o el que cobrare la indemnización por despido, automáticamente perderá todos sus derechos como afiliado y los que indirectamente correspondan a sus familiares. El reingreso en ambos casos sólo podrá aceptarse con el pago total de lo adeudado, ajustándose a lo estipulado en el Art. 6º del presente estatuto;

e) En los casos que las medidas fueran aplicadas por la Comisión Directiva o Cuerpos de Delegados, la misma deberá ser comunicada al personal del establecimiento, el cual pertenece él o los sancionados.

De la apelación:

f) Todo afiliado sancionado por imperio del presente artículo y sus respectivos incisos, podrá solicitar dentro de los diez días de su notificación, la revisión de la medida aplicada, apelando ante el Congreso de Delegados por acta dirigida a la Comisión Directiva, o a los cuerpos superiores si los sancionados fueran directivos.

Estructuración y Dirección

Art. 10. — La Unión Obrera Metalúrgica de la Rpca. Argentina tendrá la siguiente estructuración y dirección:

Congreso Nacional de Delegados;
Consejo Directivo;
Secretariado Nacional;
Comisión Directiva de Seccionales.
Congreso de Delegados de Seccionales.

Para ser integrante de los distintos Cuerpos Directivos de la Organización se requieren las siguientes condiciones:

a) Delegado de Fábrica;
  1) Ser mayor de edad,
  2) Saber leer y escribir.
  3) Tener seis meses de antigüedad ininterrumpida como afiliado cotizante en el estbalecimiento.

b) Miembro Directivo:
  1) Dos años de antigüedad en la Organización como afiliado cotizante en forma continua.
  2) Ser o haber sido Delegado;
  3) Tener un año de antigüedad ininterrumpida en el establecimiento que se desempeña al momento de su postulación; ser miembro directivo o estar comprendido en el artículo 7:, inciso c).

c) Miembro del Secretariado Nacional: Ser integrante del Consejo Directivo;

d) Los miembros directivos durarán dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos;

e) En todas las Comisiones Directivas de la Organización que por cualquier circunstancia se produjera la cesación en sus funciones de los miembros titulares, los reemplazos se efectuarán por el orden de prelación establecidos en las listas y los puestos vacantes llenados por los suplentes por el mismo orden. En ningún caso los reemplazos podrán exceder de la mitad más uno de los titulares. Al producirse esta última circunstancia el Secretariado Nacional designará un delegado o delegados con facultades suficientes a los efectos de hacerse cargo de la Seccional para su debido funcionamiento y convocará a elecciones con el objeto de completar el período faltante. Esta situación no podrá prolongarse por más de ciento veinte días, salvo caso que por razones fundadas así lo aconsejasen;

f) Todo miembro perteneciente a los distintos cargos directivos de la Unión O. Metalúrgica deberán hacer declaración jurada de bienes ante los Congresos de Delegados.

Art. 11. — En cada establecimiento se nombrarán delegados por número de obreros o empleados, conforme a la siguiente escala:

Cuando el personal no sea superior a 20 personas, dos representantes, y hasta 50, tres representantes. Por cada 30 personas o fracción mayor de 20, un delegado más.

a) Los delegados que representen al personal y a la Unión O. Metalúrgica, deberán ser mayores de edad, tener seis meses de antigüedad en el establecimiento como afiliados cotizantes, saber leer y escribir. En los establecimientos que no exista personal con la antigüedad y edad estipulada, serán nombrados con carácter provisorio hasta tanto llenen los requisitos. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos salvo caso de haber sido sancionados por el personal o los cuerpos directivos de la Organización;

b) Los delegados elegidos por el personal, constituidos en asamblea, forman la junta de delegados, entendiendo en todos los problemas que se originen en el establecimiento que afecten al personal en forma individual o colectiva, tomando las resoluciones y adoptando las medidas que las circunstancias requieran para una rápida y mejor solución en los mismos, con la participación de la Comisión Directiva.

Actuará como junta ejecutiva de este cuerpo e interna de reclamos ante la Dirección de empresa para toda gestión o tratativa que el mismo disponga, una representación de la junta de delegados compuesta de la siguiente manera:

Hasta 50 obreros o empleados, los 2 ó 3 representantes designados; de 50 a 3.000, por 5 miembros, más de 3.000, por 7 miembros. Toda gestión que la misma realice lo hará con la totalidad de sus componentes, la mayoría o acompañados por delegados u obreros del establecimiento; en ningún caso individualmente.

c) En los casos de conflicto interno y que involucre parcial o totalmente al personal del establecimiento, la Comisión Directiva determinará el camino a seguir.

De los Congresos de Delegados

Art. 12. — Los congresos de Delegados de Seccional se constituirán con la representación de los delegados electos por los personales de cada establecimiento comprendidos en su jurisdicción y conforme a lo estipulado en el artículo 10º, los que tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

a) Se reunirá ordinariamente dentro de los sesenta días después de las deliberaciones del Consejo Directivo, y extraordinariamente cada vez que lo convoque la Comisión Directiva;

b) Se reunirá, ordinaria o extraordinariamente, en el lapso que media entre la convocatoria y realización del Congreso Nacional de Delegados, para asignar sus representantes al mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 y sus incisos.

c) Adoptar las medidas de carácter legal que estime conveniente para la solución de los problemas; si el conflicto es de carácter general en la Seccional, sólo podrá hacerse efectivo con la participación de las autoridades superiores de la Organización;

d) En reuniones ordinarias al Congreso designará el presidente que dirigirá sus deliberaciones; cuando éste se apartase de la orden del día o no se mantuviere la disciplina del mismo, el Congreso General podrá ordenar la elección de otro presidente. En reuniones extraordinarias la presidencia será ejercida por el Secretario General o en ausencia de éste, por su reemplazante;

e) Todas las reuniones que celebren los distintos cuerpos de la Organización podrán realizarse, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, o en segunda convocatoria, con el número presente. En todos los casos las resoluciones, para tomar validez, deberán ajustarse a las normas de votación establecidas en el presente estatuto.

f) Los Delegados de los distintos establecimientos serán los encargados de retirar y distribuir los bonos que acrediten como cotizantes a los afiliados a la organización como asimismo el periódico, propaganda, toda información, etc. En los establecimientos que no existan Delegados, la Comisión Directiva arbitrará los medios para cumplimentar estas tareas;

g) Deberán concurrir a las reuniones y asambleas que sean convocadas por la Comisión Directiva o cuerpos superiores de la Organización. Las insistencias que no sean debidamente justificadas serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 9º de estos estatutos.

De la Comisión Directiva

Art. 13 — En cada Seccional de la Unión O. Metalúrgica se constituirá, elegida por el voto secreto y directo de sus afiliados, una Comisión Directiva compuesta por la cantidad de miembros que determina la siguiente escala:

De 500 a 5.000, siete miembros;
De 5.001 a 15.000, nueve miembros;
De 15.001 a 30.000, once miembros;
De 30.000 en adelante, trece miembros.

a) Los cargos de la Comisión Directiva de Seccionales observarán la siguiente distribución:

Secretario General;
Secretario Adjunto;
Secretario Administrativo;
Secretario de Organización;
Tesorero;
Protesorero;
Secretario de Actas y Correspondencia;
Secretario de Asistencia Social;
Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura;
Vocales.

b) Los miembros directivos que al momento de su elección se desempeñaren como delegados, asumirán sus funciones con retención de este cargo

Facultades y Obligaciones de las Comisiones Directivas de Seccionales

Art. 14. — Son facultades y obligaciones de la C. Directiva:

a) Reunirse cada quince días a los efectos de considerar todos los problemas atingentes a la Organización y los que se planteen en los distintos establecimientos de su jurisdicción, labrándose actas cuyas copias con las firmas de todos los integrantes de la C. Directiva deberán ser remitidas al Secretariado Nacional dentro de los cinco días posteriores a la reunión,

b) Convocar a reunión de Congresos de Delegados, ordinarios o extraordinarios, fijando el orden del día de los mismos;

c) Convocar a Congreso General Ordinario de Delegados dentro de los sesenta días posteriores a las deliberaciones del Consejo Directivo, a fin de informarle sobre las resoluciones adoptadas por el mismo y arbitrar los medios necesarios para su aplicación;

d) Convocar a Congreso Extraordinario de Delegados cuando así lo requieran los acontecimientos;

e) Participará en todas las Asambleas y reuniones que se realicen, fiscalizará las elecciones de Delegados y la constitución de las Comisiones Internas;

f) Acatará el fiel cumplimiento de las disposiciones de los cuerpos superiores; podrá intervenir cuando así lo estime conveniente, acompañado de la representación gremial, en todas las gestiones que ésta realice ante la empresa;

g) Convocar a Asamblea General de Afiliados con carácter informativo o resolutivo;

h) Designar subcomisiones por especialidad en los casos que estime necesario para la mejor marcha de la Organización, las que ajustarán su cometido a los fines específicos para las que fueron designadas;

i) Designar y remover los representantes de la Seccional ante la Delegación Regional de la C.G.T., o ante cualquier otro organismo de carácter local; en todos los casos, estos representantes, ajustarán su cometido al mandato que a tal efecto disponga la Comisión Directiva.

Art. 15. — En las comisiones directivas de Seccionales cuyo número de integrantes sea 9, las funciones de los mismos serán similares a las asignadas para el Secretariado Nacional, limitando el uso de las mismas al ámbito local. Cuando exceda de 9, los vocales desempeñarán las tareas que le sean encomendadas por la C. Directiva;

a) En las CC. DD. integradas por 7 miembros, las funciones al Secretario de Asistencia Social y al Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, serán, por eliminación de éstos, absorbidos por los Secretarios Administrativos y de Organización, respectivamente.

Del Secretariado Nacional

Art. 16. — El Secretariado Nacional estará constituido por nueve miembros, elegidos por el voto secreto y directo de los componentes del Colegio Electoral, con los cargos que a continuación se detallan:

Secretario General;
Secretario Adjunto;
Secretario Administrativo;
Secretario de Organización;
Tesorero;
Protesorero;
Secretario de Actas y Correspondencia;
Secretario de Asistencia Social:
Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.

Obligaciones y Facultades del Secretariado Nacional

Art. 17. — Son facultades y obligaciones del Secretariado Nacional:

a) Reunirse ordinariamente cada quince días para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente, cuando lo solicite a mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General;

b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones del Consejo Directivo y durante el receso de éste, podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión del mismo;

c) Convocará al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias, debiendo, en ordinarias, enviar el orden del día y la citación con treinta días de anticipación y en extraordinarias conjuntamente con la citación, hará conocer el o los motivos;

d) Someter a consideración del Consejo Directivo en cada reunión ordinaria que este realice, el estado financiero de la Organización y anualmente la memoria y balance a ser considerados por el Congreso Nacional de Delegados;

e) Confeccionará el presupuesto de gastos de cada una de las Seccio.

nales de acuerdo a las necesidades de éstas; como así también el de cada uno de los frentes de trabajo, ya sea gremial, social o asistencial de la Organización;

f) Abrir cuentas bancarias a nombre de la U. O. Metalúrgica de la Rca. Argentina a la orden conjunta del secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero y autorizar, cuando lo considere necesario, a las Seccionales a efectuar dicha apertura. En todos los casos se operará con la firma de dos titulares, indistintamente, y en ausencia de éstos se designará a los reemplazantes;

g) Emitirá comprobantes de pago de los afiliados cotizantes, el que deberá llevar número de afiliado, nombre y apellido y establecimiento al que pertenece;

h) Emitir los valores determinados por el Consejo Directivo y proveer de los mismos a las Seccionales. En caso de la emisión de valores con carácter transitorios, la circulación de los mismos estará limitada por la duración de las razones que la motivaron, debiendo los sobrantes ser rendidos bajo acta firmada por las Comisiones Directivas responsabilizadas a tales efectos, y posteriormente destruidos;

i) Editar el periódico de la Organización por lo menos una vez al mes y toda propaganda que haga al esclarecimiento de los afiliados en los problemas que afecten al gremio y a la clase trabajadora;

j) Enviar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y Congreso Nacional de Delegados dentro de los treinta días subsiguientes a la finalización de los mismos.

k) Administrar el patrimonio social de la Entidad y publicar memoria y balance en el diario sindical de la Organización y/o boletín especial al mismo efecto.

Funciones de los integrantes del Secretariado Nacional

Art. 18. — Son funciones de los miembros del Secretariado Nacional:

a) Del Secretario General: ejercerá la representación de la Organización en todos sus actos; podrá obrar de por sí en circunstancias graves con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Secretariado Nacional; refrendará todas las notas y documentos que emanen del Secretariado; vigilará el fiel cumplimiento del presente Estatuto, sus reglamentos y de todas las resoluciones y acuerdos que dispongan los Cuerpos Directivos de la Organización;

b) Del Secretario Adjunto: colaborará directamente con el Secretario General y lo reemplazará en ausencia de éste;

c) Del Secretario Administrativo: tendrá a su cargo el control del cumplimiento de los presupuestos de gastos elaborados por las Seccionales y para todos los frentes de trabajo que comprende la actividad sindical y social de la Organización; recopilará datos y elaborará estadísticas de todo aquello que haga a la vida interna de la Unión O. Metalúrgica y/o a la clase trabajadora del país; estará a su cargo el personal de empleados, archivo general de la Organización y la adquisición de todo elemento necesario para el normal desenvolvimiento de la misma;

d) Del Secretario de Organización: vigilar el fiel cumplimiento del Convenio de Trabajo en toda la República, como así de la correcta e integral aplicación, en el ámbito nacional, de las leyes y/o disposiciones laborales en vigencia; recibir los problemas que pudieran plantear las Seccionales, tratándolos en primera instancia, disponer todo lo necesario a los efectos de que la Unión O. Metalúrgica de la Rca. Argentina observe, en todas sus Seccionales, uniformidad de criterio y concepto en la dilucidación de las situaciones que se deriven de las relaciones obrero-patronales y/o estatales;

e) Del Tesorero: tendrá a su cargo las finanzas de la Organización y el manejo de todos los valores que formen el activo patrimonial de la misma, de los que será depositario; arbitrará todas las medidas necesarias que hagan a la regularidad de los ingresos de recursos financieros a la Organización; firmará con el Secretario General, o eventualmente con el Adjunto, todo documento relacionado con la Tesorería a su cargo; proveerá los recursos necesarios para el funcionamiento de las Seccionales;

f) Del Protesorero: colaborará directamente con el Tesorero y lo reemplazará en ausencia de éste;

g) Del Secretario de Actas y Correspondencia: Tendrá a su cargo la confección de las actas de todas las reuniones que realice la Organización, disponiendo, dentro de los plazos indicados por el presente Estatuto, el envío a todas las Seccionales de las correspondientes al Consejo Directivo y Congreso Nacional de delegados; se ocupará, además, de toda la correspondencia de la Organización;

h) Del Secretario de Asistencia Social: tendrá a su cargo todo lo relacionado con los servicios sociales y asistenciales que brinda la organización, arbitrando todas las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento; investirá en todo momento el carácter de Director General de estos servicios pudiendo delegar funciones de orden técnico en profesionales designados al efecto; recopilará datos y elaborará estadísticas y presupuestos de su frente de trabajo;

i) Del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura: tendrá a su cargo la redacción y edición del periódico de la Organización, el que deberá reflejar, esencialmente, la marcha de la misma a través de las Seccionales; será el encargado de su distribución y la de toda propaganda que dispongan los cuerpos directivos y las que hagan al esclarecimiento y defensa de los intereses de los trabajadores. Será el encargado de la difusión e intercambio cultural y educativo entre las Seccionales y que haga a la elevación social de los afiliados metalúrgicos y su familia; será responsable del mantenimiento y buen funcionamiento de la biblioteca de la U. O. Metalúrgica de la Rca. Argentina.

Del Consejo Directivo

Art. 19. — El Consejo Directivo estará constituído por los Secretarios Generales y miembros directivos de Seccionales. Cuando la representación sea mayor de uno, lo acompañará el o los que le siguen en orden de prelación. Dicha representación se ajustará a la siguiente escala:

De 500 a 5.000 afiliados cotizantes: 1 representante;

Por cada 5.000 afiliados cotizantes subsiguientes: 1 representante más.

a) Al completar la escala de afiliados cotizantes establecida, las Seccionales incorporarán su representante en la primera reunión que realice el cuerpo;

b) Cuando existan causas suficientemente justificadas que impidan la concurrencia del titular, concurrirá el que le siga en el orden de prelación con las mismas facultades.

Facultades y Obligaciones del Consejo Directivo

Art. 20. — Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

a) Resolver todo lo relacionado con la orientación sindical, organización, propaganda, finanzas y todo problema planteado por las Seccionales;

b) Considerar el plan de acción futura a desarrollar, presupuestos de gastos y recursos para el ejercicio financiero de la Organización y memoria y balance presentado por el Secretariado Nacional y designará de su seno los revisores de cuentas que tendrán la facultad de contralor de la memoria y balance;

c) Establecer el número de directivos rentados de cada Seccional conforme a las necesidades de las mismas y hasta el máximo fijado por la siguiente escala:

De 500 a 750 afiliados cotizantes, 1 miembro rentado;

De 751 a 2.000 afiliados cotizantes, 2 miembros rentados;

De 2.001 a 3.000 afiliados cotizantes, 3 miembros rentados;

De 3.001 a 5.000 afiliados cotizantes, 5 miembros rentados;

De 5.001 a 20.000 afiliados cotizantes, 1 más por cada 2.500;

De 20.001 a 40.000 afiliados cotizantes, 1 más por cada 5.000;

De 40.001 en adelante, 1 más por cada 10.000.

d) Confeccionará y participará, por medio de representantes designados al efecto, en la discusión de los convenios nacionales de trabajo;

e) Decretar huelgas generales en el orden nacional cuando los intereses de los trabajadores así lo aconsejen, consultando a los Congresos de Delegados siempre que las circunstancias lo permitan;

f) Determinar en cada provincia, localidad o zona geográfica de influencia, la creación de Seccionales, siempre que reúnan el número mínimo de afiliados cotizantes determinados a tal efecto; cuando razones gremiales así lo aconsejen podrá dar representación a las provincias aún cuando no llenen el mínimo establecido;

g) Efectuar la convocatoria del gremio a elecciones para constituir las comisiones directivas de seccionales y colegio de electores para la elección del Secretariado Nacional. Designará en la misma reunión las Seccionales que compondrán la Junta Electoral Nacional, cuyo número será de cinco miembros, uno por cada Seccional elegida por el Consejo Directivo. Las Seccionales en las que hayan recaído las designaciones para integrar la Junta Electoral Nacional, designará sus representantes a través del congreso de delegados, de acuerdo con lo establecido en el art. 24º inciso 1). La convocatoria y realización a elecciones de comisiones directivas de Seccional y electores del Secretariado Nacional, deberán realizarse simultáneamente en todo el país.

h) Intervenir las Seccionales ante graves irregularidades, como ser: malversación de fondos, apartarse de las normas estatutarias, violar o desacatar resoluciones de los cuerpos superiores, y todo acto que atente contra la estabilidad y unidad del gremio; la intervención no podrá prolongarse más de 120 días, salvo caso que razones fundadas así lo aconsejen;

i) Tratar toda sanción aplicada o a aplicarse a miembros del Secretariado Nacional y Comisiones Directivas;

j) Los miembros del Consejo Directivo representan en su conjunto a la Unión Obrera Metalúrgica de la Rca. Argentina y en ningún caso podrán hacerlo individualmente si no hubiere sido designado para ello;

k) Designar los representantes de la Unión O. Metalúrgica de la Rca. Argentina ante la C.G.T., reparticiones estatales y provinciales, Congresos internacionales y cualquier otra representación;

l) Convocar anualmente a Congreso Nacional de Delegados ordinario para rendir memoria y balance, y extraordinario cuando las circunstancias lo requieran. En los de carácter ordinario enviará la citación y el orden del día con treinta días de anticipación, y en los de carácter extraordinario, conjuntamente con la citación;

ll) Se reunirá ordinariamente dos veces por año, durando las reuniones 3 días y en caso de prolongación será dispuesta por el mismo; y extraordinariamente cuando el Secretariado Nacional lo convoque. A estas reuniones sus representantes traerán las aspiraciones de sus respectivas Seccionales en función del Orden del Día;

m) Autorizará únicamente al Secretariado Nacional la emisión de bonos y valores oficiales de la U. O. Metalúrgica de la Rca. Argentina, con sujeción a las normas reglamentarias que a tal efecto establezca.

Del Congreso Nacional

Art. 21. — El Congreso Nacional de Delegados estará constituido con la representación directa de los Congresos de Delegados de cada Seccional y los integrantes del Consejo Directivo, estos últimos con voz pero sin voto. La representación de cada Seccional se ajustará a la siguiente escala:

Tres delegados por cada integrante del Consejo Directivo;

a) No podrán ser electos delegados al Congreso Nacional de Delegados los componentes de Comisiones Directivas.

Facultades y Obligaciones del Congreso Nacional de Delegados

Art. 22. — Son facultades y obligaciones del Congreso Nacional de Delegados:

a) Reunirse ordinariamente en el primer semestre de cada año, en el lugar designado al efecto y extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Directivo para considerar el Orden del Día establecido;

Los Congresos extraordinarios serán presididos por el Secretario General o quien, en caso de ausencia de éste, lo reemplace; y los ordinarios por las autoridades que surjan del mismo y cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de éste. Son autoridades del Congreso Ordinario: 1 Presidente; 1 Vicepresidente; 2 Secretarios de Actas.

b) Constituído el Congreso, y previo a la designación de autoridades e iniciación de las deliberaciones se nombrará, a propuesta de los congresales, una Comisión de Poderes compuesta de 7 miembros que será la encargada de verificar la autenticidad de los poderes y la representatividad investida conforme a los cotizantes del último semestre; aprobadas las credenciales y el despacho producido, se iniciarán las deliberaciones;

c) Considerará la labor realizada por los Cuerpos Directivos de la Organización, los lineamientos de la marcha general de la misma en el lapso que medie de un congreso a otro, las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo y cualquier otro asunto sometido a su consideración por éste.

Subcomisiones de Empleados

Art. 23. — Los empleados se regirán por una sub-comisión compuesta por tres miembros hasta cinco mil afiliados y de cinco miembros, cuando la cantidad establecida exceda de cinco mil;

a) Esta subcomisión de Empleados será elegida por el Congreso de Delegados de Empleados, de donde surgirá el Secretario de la Rama;

b) La sub-comisión de la Rama de Empleados, entenderá en todos los asuntos concernientes a su Rama. En caso de planteamiento de problemas de carácter gremial, que afecte total o parcialmente a la Rama, no podrá tomar decisiones sin previa intervención de la Comisión Directiva;

c) Los Congresos de Delegados de Empleados se reunirán a los efectos de elegir las respectivas subcomisiones y cuando así lo requieran los acontecimientos, a los efectos de informar y resolver sobre los problemas de la Rama, y tomando la solución sobre los mismos, sin perjuicio de la decisión definitiva que adopte la Comisión Directiva.

Régimen y Autoridades de Elecciones

Art. 24. — Serán autoridades de las elecciones a realizarse en la Unión O. Metalúrgica de la Rca. Argentina: 1 Junta Electoral Nacional; 1 Junta Electoral por cada Seccional:

a) La Junta Electoral Nacional, designada por el Consejo Directivo y las de Seccionales, estará compuesta por un presidente y un secretario; el resto revistará como vocales;

b) La Junta Electoral Nacional se constituirá de inmediato y tendrá como asiento la Capital Federal siendo sus funciones:

1º Evacuar toda consulta relacionada al acto comicial que efectúen las Juntas Electorales de Seccionales;

2º Resolver las apelaciones a toda resolución adoptada por la Junta Electoral Seccional, presentada hasta tres días previos a la iniciación del comicio;

3º Los fallos de la Junta Electoral Nacional serán inapelables;

4º Denegar toda impugnación al comicio si no fuera realizada hasta dentro de la última jornada de votación;

5º Dictar el reglamento a que deberán ajustar su cometido las Juntas Electorales de Seccionales;

c) El plazo fijado para la votación no podrá exceder de 45 días desde la fecha que se constituya la Junta Electoral Nacional;

d) Los comicios deberán efectuarse, indefectiblemente, dentro del plazo máximo fijado y conforme a la siguiente escala:

Hasta 2.000 afiliados cotizantes, dentro de los 3 días; de 2.001 afiliados cotizantes a 15.000, dentro de los 5 días; de 15.001 afiliados cotizantes en adelante, dentro de los 7 días.

e) Solamente podrán ejercer el derecho de votar en las elecciones de Comisión Directiva y electores del Secretariado Nacional, los afiliados con 3 meses de antigüedad como tal y cotizaciones al día;

f) Los componentes de la Junta Electoral no podrán revestir el carácter de presidentes o directivos;

g) Los presidentes de mesas, fiscales y apoderados de listas, para desempeñar tal función deberán llenar los mismos requisitos que los candidatos;

h) Los fiscales y apoderados designados por las listas participantes, serán comunicados a la Junta Electoral por escrito y en papel simple, hasta 72 horas previas a la iniciación del comicio;

i) A las 48 horas de la fecha fijada para la recepción de las listas, éstas estarán en exhibición en el local sindical, durante los 5 días subsiguientes; toda impugnación a las mismas deberá efectuarse hasta 24 horas posteriores al período de exhibición precitado. Será motivo de impugnación todo candidato comprendido en el art. 9º y sus incisos, o los que no llenen los requisitos estipulados en el presente estatuto;

j) Las listas que se presenten a los efectos de su oficialización, deberán especificar los cargos a ocupar por cada candidato, con nombre y

apellido, documentos de identidad, número de afiliado, establecimiento al que pertenece y firma autógrafa del mismo y respaldada por la firma de afiliados cotizantes consignando número de carnet, conforme a la siguiente escala:

Hasta 2.000 afiliados cotizantes, el 5 o|o de firmas;

Hasta 5.000 afiliados cotizantes, 350 firmas;

De 10.000 afiliados cotizantes en más, 750 firmas;

k) Toda reclamación, impugnación o sugerencia a la Junta Electoral, deberá hacerse en forma escrita y firmada;

l) Será autoridad de los comicios que se realicen en cada una de las Seccionales, una Junta Electoral designada por el respectivo congreso de delegados ajustando el número de sus integrantes a la siguiente escala:

Hasta 2.000 afiliados cotizantes, 3 miembros;

De 2.001 a 15.000, 5 miembros;

De 15.001 en adelante, 7 miembros;

ll) Los afiliados comprendidos dentro de los límites de cada Seccional elegirán mediante el voto directo y secreto, bajo el procedimiento de listas completas, a sus respectivas Comisiones Directivas y electores al Colegio Electoral; las listas se confeccionarán con igual número de titulares y suplentes y sólo se distinguirán por colores. Deberán presentarse hasta 15 días antes de la fecha indicada para la votación;

m) Las Juntas Electorales actuarán "ad honorem", salvo casos en días de votación que se requerirá su presencia permanente conjuntamente con los presidentes y fiscales o que la labor de confección de los padrones indispensablemente lo requieran;

n) La Organización abonará los jornales devengados durante el comicio en los siguientes casos:

1º A los Presidentes de Mesa;

2º Al Apoderado Titular de cada Lista;

3º Hasta dos Fiscales por Mesa Receptora de votos, siempre que concurran a elecciones más de una Lista.

En el supuesto que fueren más de dos las listas concurrentes, la Junta Electoral designará la ubicación de los Fiscales, a cargo de la Unión O. Metalúrgica, de manera tal que a todas las listas les comprenda el beneficio aquí dispuesto aquellas listas que en algunas mesas no tuvieren,en razón de la distribución efectuada por la Junta Electoral, Fiscales a cargo de la Organización, podrán designarlos corriendo ellas con los gastos que los mismos originen;

La Comisión Directiva de Seccional prestará toda la colaboración y pondrá a disposición de la Junta Electoral todo lo necesario para que ésta pueda desempeñar su cometido;

o) La Junta Electoral de Seccional confeccionará los padrones por orden alfabético, numérico o por fábrica. Exhibirá los mismos en el local sindical con 15 días de anticipación a la iniciación de la votación. Abrirá padrones complementarios si fuera necesario. Designará a los presidentes de mesas, fijar los días, lugares y hora de votación;

p) Finalizado el acto la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio en el local sindical de la Seccional, con la presencia de los fiscales, presidente de mesa y los apoderados de listas, verificándose previamente las actas depositadas en cada una. Hecho el recuento general de votos se procederá a la apertura de los sobres;

q) Finalizado el escrutinio y dentro de los 10 días posteriores, conjuntamente con la Comisión Directiva, convocará a un Congreso de Delegados para proclamar la lista triunfante, la que asumirá sus funciones directivas en un plazo no mayor de 5 días de su proclamación;

r) A los fines de la elección del Secretariado Nacional se constituirá un colegio electoral integrado por la representación proporcional de todas las Seccionales de la Unión O. Metalúrgica, conforme a las escalas fijadas para el Congreso Nacional de delegados y elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados en la elección correspondiente que se realiza para designar la Comisión Directiva de Seccional. Los electores revestirán el cargo de delegados en el momento de su elección. Será autoridad de este Colegio Electoral la Junta Nacional designada por el Consejo Directivo en su reunión de convocatoria. Constituido el Colegio Electoral las autoridades del mismo verificarán las credenciales y la representatividad investida conforme a la cantidad de afiliados cotizantes de la respectiva seccional en su último semestre. Aprobadas las mismas solicitará al Colegio Electoral la presentación de listas, la que designarán un apoderado por cada una de las listas para que la represente;

s) El Colegio Electoral elegirá por voto directo, secreto y lista completa, del seno del Consejo Directivo, al Secretariado Nacional. Quienes resulten elegidos desempeñarán sus funciones con retención de su cargo en la respectiva Seccional;

t) Presentadas las listas integradas por igual número de titulares y suplentes, las que se distinguirán por colores, se efectuará la votación y finalizada la misma se realizará de inmediato el recuento de votos y escrutinio, proclamándose electa a la más votada.

Reglas Generales, Asambleas y Congresos de Delegados

Art. 25. — Reunidos ordinariamente los obreros y empleados mediante una convocatoria de la Comisión Directiva o de quien corresponda, se establecerá, a indicación del Secretario General o miembros directivos, a elegir un presidente de las deliberaciones, quien expondrá a los concurrentes el motivo de la asamblea y la orden del día a discutirse;

a) Ningún asunto ya resuelto podrá ser considerado nuevamente si así no lo dispone los dos tercios de los presentes, de cada uno de los Cuerpos Directivos o Asambleas que hayan tomado la resolución;

b) Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra sin que antes le haya sido concedida por la presidencia. Cuando un asambleísta está en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sin el consentimiento del que hable y sin autorización de la presidencia;

c) Los miembros de la Comisión Directiva podrán intervenir en los debates con prescindencia de la lista de oradores;

d) Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por tres asambleístas, además del mocionante, para ser puestas por la presidencia a consideración de la asamblea;

e) Las votaciones en las asambleas serán ordinariamente por signos. Las votaciones nominales o secretas, sólo podrán realizarse si son aprobadas por los dos tercios de los presentes;

f) Cuando una cuestión ya está sometida por el presidente a la consideración de la asamblea, y mientras no se haya resuelto nada al respecto, no puede tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a las cuestiones de orden o previas;

g) Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y los privilegios de las asambleas y sus miembros, con motivo de interrupciones por los miembros de la misma o personas extrañas o de cuestiones personales entre los asambleístas y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete los reglamentos de la reunión; estas cuestiones serán votadas inmediatamente y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores;

También son cuestiones de orden:

1º Que se levante la sesión.

2º Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado.

3º Que se declare que no hay lugar a deliberar.

4º Que se declare libre el debate.

5º Que se limite el uso de la palabra.

6º Que se cierre el debate con o sin lista de oradores

7º Que se enmiende de tal o cual modo la proposición en discusión.

Estas mociones, de orden y previa, apoyadas como establece el artículo 25, inc. d), serán consideradas y votadas antes de las cuestiones originadas, las que resultarán aprobadas si reúnen simple mayoría de votos excepción hecha de la moción de que se altere el orden del día, la que deberá reunir para su aprobación los dos tercios de los presentes, como mínimo. Si algún asambleísta se opone al retiro de la moción o la lectura de documentos, la asamblea votará sin discusión previa si se permite la lectura o el retiro de la misma:

h) Son cuestiones previas:

1º Que se altere el Orden del Día.

2º Que se aplace una fecha determinada

i) La moción de cerrar el debate no puede hacerse mientras esté un asambleísta en uso de la palabra, ni tampoco la podrá hacer el asambleísta que acaba de exponer sus argumentos en pro o en contra del asunto en discusión;

j) La presidencia llamará al orden al orador que se aparte del punto en discusión. Si la observación no fuera acotada por el orador, la presidencia consultará a la asamblea por votación simple y sin previa discusión. Si la asamblea resolviera que el orador que hace uso de la palabra está fuera del tema en discusión, la presidencia le indicará que siga hablando, pero ajustándose a la materia del debate y en cuanto no lo hiciera, le retirará de inmediato el uso de la palabra;

k) Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, salvo que sea miembro informante de alguna comisión o se declare libre el debate en el asunto en que no hubiera hecho uso de la palabra;

l) No se deben discutir las intenciones que inducen el hacer una moción sino su naturaleza y sus posibles consecuencias.

CAPITAL SOCIAL

Reforma de los Estatutos y Disolución

Art. 26. — El capital social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina estará integrado por el patrimonio de los bienes muebles o inmuebles, adquiridos con fondos propios o recibidos de donativos, permutas, preferencias o cualquier título.

a) El producto de las cuotas mensuales de sus afiliados y beneficiarios del convenio y las cuotas que pudiera fijar el gremio a través de sus congresos seccionales y nacional para los distintos servicios.

b) El producto de fiestas, colectas, adhesiones, donaciones, etc.;

c) Las adquisiciones de muebles e inmuebles y aperturas de las cuentas bancarias se hará en todos los casos a nombre de la Unión O. Metalúrgica de la República Argentina;

d) En todas las adquisiciones que se realicen, el contrato o acta será firmado por el Secretario General y Tesorero, en representación de la Entidad o los que el Secretariado autorice;

e) La transferencia, ya sea por ventas, cesión, donación, permuta o cualquier otro título de un bien inmueble de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina deberá ser expresamente autorizado por el Consejo Directivo en reunión y en cuyo temario haya sido incluido especialmente este asunto.

Art. 27. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá llevarse a cabo con el voto afirmativo de los dos tercios de los componentes del Congreso Nacional, el que se expedirá sobre el despacho producido por el Consejo Directivo.

Art. 28. — La Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, no podrá disolverse mientras existan veinte afiliados.

Art. 29. — En caso de disolución los bienes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, pasarán al Consejo Nacional de Educación, mediante inventario con intervención de Escribano Público.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

De acuerdo con el Decreto - Ley número 2964|58, el Consejo Agrario Nacional, por resoluciones de su Directorio Nos.: 811-812-3|63, ha resuelto llamar a concurso para la adjudicación de lotes vacantes en la Provincia de Entre Ríos.

El concurso tendrá una duración de 30 días a partir del 1º de abril de 1963, incluyendo los lotes Nos. 25 B y 40 de la Colonia "Los Galpones" Estación Macía (F. C. G. U.) — Departamento Nogoyá. — Lotes Nos.: 57 a. y 57 b. de la Colonia "Vivaró" — Estación Bovril (F. C. G. U.) — Departamento La Paz y Lotes Nos.: 8 a., 8 b., 13 a. y 13 b. (Expte. Nº 2|63) de la Colonia "Gobernador Crespo" — Estación Paraná (F. C. G. U.) — Departamento Paraná.

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, tendrán prioridad los productores que se encontraren incluidos dentro de los casos contemplados por las leyes de arrendamientos y aparcerías rurales.

Los adjudicatarios abonarán el 20 o|o del precio fijado por cada uno de los lotes, en el momento de concretar la operación y el saldo será amortizado en 15 anualidades con un interés del 9 % y una comisión de 1 o|o.

Los informes y solicitudes de inscripción en el concurso serán provistos en la sede del Consejo Agrario Nacional, Belgrano 845, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Asimismo podrán inscribirse en las sucursales del Banco de la Nación Argentina ubicadas en Rosario del Tala, María Grande y Paraná, Provincia de Entre Ríos y en la Cooperativa Agropecuaria de Gobernador Macía y Cooperativa Agrícola Vivaró de Bovril.

e.27|3-Nº 3.150-v.30|3|63
e.1º|4-Nº 3.150-v.1º|4|63

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la ley de pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de las ordenanzas reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Avda. Carlos Robinson de Albarellos a Cochrane; Achega de Tomás A. Le Breton a Congreso; Bacon de Obispo San Alberto a Avenida General Paz; Campana de Bazurco a Avda. General Paz; Concordia de Obispo San Alberto a Avda. General Paz; Curupaytí (N.) de Avda. Carlos Robinson a Escobar; Curupaytí (S.) de Larsen a Estanislao Zeballos; José Pagnano de Avda. San Martín a Obispo San Alberto; Griveo de Llavallol a Avda. San Martín; Lavoissier de Congreso a Republiquetas; Obispo San Alberto de Llavallol a Emilio Lamarca; Pirán de Ceretti a Avda. de los Constituyentes; Valdenegro de Vías del F. C. N. Gral. Bmé. Mitre a Dr. Pedro Ignacio Rivera y Estanislao Zeballos de Avda. General Mosconi a Curupaytí; que deben presentarse en la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado dicho plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes podrán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

Marzo 7 de 1963.

e.18|3-Nº 2.046-v.22|3|63
e.25|3-Nº 2.046-v.29|3|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital, don Manuel María Gagliardo con fecha 26 de noviembre de 1962, que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes valores:

Tres títulos de v$n. 100.900 cada uno del empréstito "Bonos de Consolidación de Deudas - 10 % - 1962" Nros. 12.536|38, con cupón Nº 2 (vto. 15|12|62) y siguientes adheridos.

$ 10.400. — e.7|3-Nº 17.519-v.8|4|63

Nota: Se publica del 7|3 al 8|4|63 en razón de haber omitido por error de imprenta las inserciones del 12|12|62 al 12|1|63

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 170|62

Buenos Aires, 30 de agosto de 1962

Expediente Nº 90.688|62 SECN.

VISTO la presentación de este expediente Nº 90.688|62 SECN., producida por la firma Rodolfo Molero, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 2424, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Sub Director Nacional de Comercio Interior,

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente el uso de las modificaciones introducidas con carácter optativo, en las balanzas de su fabricación, tipo M 3033 documentadas a fs. 2|6, 8|10 y descriptas a fs. 11 y 11 vuelta, sin que varíe el tipo ni la forma de sellado.

2º — La firma interesada, al notificarse, deberá tomar debida nota de las aclaraciones y correcciones introducidas en la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, que en este acto ratifico.

3º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el Art. 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas, Subdirector Nacional de Comercio Interior.

$ 2.400.— e.28|3 Nº 47.599 v.30|3|63

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 5 de abril de 1963, a las 16 horas, con el objeto de contratar un servicio de liquidación de haberes de retiros, pensiones y jubilaciones del personal policial de los ex Territorios Nacionales, por el sistema de fichas perforadas, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1963.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.28|3. Nº L. 3.151 v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 3.151 v.1º|4|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 5 de abril de 1962, a las 16.15 horas, con el objeto de contratar los servicios de rasqueteo, encerados, lustrado y limpieza general de los locales y edificios ocupados por el Ministerio del Interior y Dependencias, por un período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1963.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.28|3. Nº L. 3.152 v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 3.152 v.1º|4|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Lic. Pública Nº 973 - Actuación Nº 4.438|60

Llámase a Lic. Pública por la: "Prov. Tres Motores Marinos General Motors", Diesel, serie 71. — Apertura: El 9 de abril de 1963, a las 17 horas, en la Div. Suministros, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital. — Pliegos sin cargo e informes: En la dirección indicada para la apertura. — Garantía: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe División Suministros.

e.28|3. Nº L. 3.153 v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 3.153 v.1º|4|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 371.606|63

Llámase a licitación pública para la prov. de elementos de electricidad - LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de abril de 1963, a las 15.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — Informes: En el Casino Central de M. del Plata y en la D.G.S.E.

e.28|3. Nº L. 3.154 v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 3.154 v.1º|4|63

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública Nº 11, para el día 3 de abril de 1963, a las 16 horas, para la adquisición de paneles filtrantes de aire del tipo lavable de construcción enteramente metálica, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras — sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.28|3. Nº L 3.155 v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 3.155 v.1º|4 63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. P. 279|63. (I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, (Primer llamado), cuya apertura tendrá a las 16 horas, con el objeto de resolver lugar el día 4 de abril del corriente año (Materiales de lucha contra incendio), la adquisición de Mangas y Guarniciones, con destino a la Cárcel de Procesados. (U. 16), en esta Capital Federal.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, (División Compras), calle Paso 550, 3er. piso, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e. 28|3. Nº L. 3.156. v. 29|3|63.
e. 1º|4. Nº L. 3.156. v. 1º|4|63.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENCIA Y CONSEJO SUPERIOR

Llámase a licitación pública para la provisión de distintos impresos (fichas y papeles) en número de 176.400 y 200 carpetas de tapas duras. — Los modelos podrán consultarse en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle 7 Nº 776, 1er. piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, lugar donde se efectuará la apertura de propuestas el día 16 de abril a las 12 hs. — Dr. Humberto Prados, Director de Administración.

e. 28|3. Nº L. 3.157. v. 29|3|63.
e. 1º|4. Nº L. 3.157. v. 5|4|63.
e. 8|4. Nº L. 3.157. v. 10|4|63.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6|62|63

Llámase a licitación pública para el día 30|4|963, a horas 10,30 para la venta de una máquina rotativa "Marinoni", modelo 1929, y accesorios con base de $ 7.000.000. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares recurrir a División Compras y Suministros, 25 de Mayo Nº 265, Tucumán, o representación de la Universidad, Uruguay 864, 2º piso, oficina 205, Buenos Aires.

Acto de apertura propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros. — Director General de Administración.

e. 28|3. Nº L. 3.158. v. 29|3|63.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fabrica Militar de Aceros

Carlos Pellegrini 5830 Valentín Alsina

Licitación Pública de Compra Nº 215|63

Fecha de apertura: 10 de abril de 1963, a las 10 horas. Por: Repuestos para Motor Diesel National.

Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego m$n. 20.

e. 28|3. Nº L. 3.159. v. 29|3|63.
e. 1º|4. Nº L. 3.159. v. 1º|4|63.

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 2.224|63.

Llámase a licitación pública Nº 101|63, para el día 4 del mes de abril de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a: la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos en informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: películas radiográficas; papel electrocardiográfico, sondas vegicales; fijador radiográfico; revelador radiográfico.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1963. — El Director Gral. de Administración.

e. 28|3. Nº L. 3.160. v. 29|3|63.
e. 1º|4. Nº L. 3.160. v. 1º|4|63.

INSTITUTO DE QUEMADOS CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA

Llámase a licitación pública Nº 1|63, I. Q. para el día 9 del mes de abril de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Quemados Cirugía Plástica y Reparadora, y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto de Quemados Cirugía Plástica y Reparadora, Viamonte 2189, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos en informes a la antedicha dependencia y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, piso 8º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: gasa hidrófila y gasa malla cadena.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1963. — El Director.

e. 28|3. Nº L. 3.161. v. 29|3|63.
e. 1º|4. Nº L. 3.161. v. 1º|4|63.

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"

Expediente Nº 10.472|63

Llámase a Licitación Pública Nº 9|63 para el día 9 de abril de 1963, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" y durante el año 1963.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la oficina de Compras del Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a: frutas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1963. — Director Centro Tisiológico Nacional Dr. Antonio A. Cetrángolo

e.28|3-Nº L.3.162-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L.3.162-v.1º|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA

Llámase a Licitación Pública número 22|63, para el día 9 de abril de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Av. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Libros, revistas científicas. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología

e.28 3-Nº L.3.163-v.29|3|63
e.1º 4-Nº L.3.163-v.1º|4|63

HOSPITAL DE PEDIATRIA "Dr. PEDRO DE ELIZALDE"

Llámase a Licitación Pública 2|63 para el día 9 de abril de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Pediatría "Dr. Pedro de Elizalde".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado establecimiento, Sección Contrataciones, Avda. Montes de Oca 40, Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.

Las necesidades se refieren a: leche entera o íntegra en polvo. — El Director del Hospital de Pediatría Dr. Pedro de Elizalde.

e.28|3-Nº L.3.164-v.29|3|63
e.1º 4-Nº L.3.164-v.1º 4|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 3.173|63

Llámase a Licitación Pública número 49|63—Cl. para el día 4 de abril de 1963, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carne vacuna con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Santiago del Estero. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, Vieytes 489, planta baja Capital. — El Director Administrativo — Buenos Aires, marzo 28 de 1963

e.28|3-Nº L.3.165-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L.3.165-v.1º|4|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 866-M, hasta el día 9 de abril de 1963, 16 horas. Provisión de caños de fundición gris centrifugado tipo O S N. para agua corriente

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.28|3-Nº L.3.166-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L.3.166-v.1º|4|63

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 51|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Un tractor e implementos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 8 de abril de 1963, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1963. — Dirección de Abastecimiento.

e.28|3-Nº L.3.167-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L.3.167-v.1º|4|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 24-P|63

Nº 24-P|63, 22|4|63, a las 9.30. — Por la provisión de teléfonos a magneto.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540 5º piso, Capital Federal, en el horario de 7 30 a 18.30.

e.28|3-Nº L.3.168-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L.3.168 v.5|4|63
e.8|4-Nº L.3.168-v.10|4|63.

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Expediente Nº 69.131.

LICITACION PUBLICA Nº 61.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de pan, café y leche durante el período mayo octubre de 1963. — Apertura 9 de abril de 1963, a las 16 horas. Pliego de condiciones en Sección Compras, Rivadavia 1850, planta baja, de 14 a 18 horas.

e. 28|3. Nº L. 3.169. v. 29|3|63.
e. 1º|4. Nº L. 3.169. v. 1º|4|63.

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION

División Adquisiciones

Llámase a licitación pública, para la provisión de los elementos que se indican a continuación, para el día y hora especificados en cada oportunidad:

Lic. Púb. — Nº 33|63. — Exp. Nº 3.136|63 — Explosivo tipo gelinita 62% N.G. o explosivo de seguridad tipo amonita con potencia equivalente a la anterior, detonadores y mecha lenta impermeable. — Apertura: 5 de abril de 1963, a las diez horas.

Lic. Púb. Nº 34|63. — Exp. Nº 3.142|63 — Tanques subterráneos para almacenamiento de combustible, de 10.000 litros. — Apertura: 5 de abril de 1963, a las once horas.

Lic. Púb. Nº 35|63 — Exp. Nº 3.146|63. — Galpones desarmables de chapas galvanizadas, aluminio o similar, para alojamiento obrero, taller o depósito y chapa canaleta de hierro galvanizado. — Apertura: 5 de abril de 1963, a las quince horas.

Los pliegos correspondientes pueden ser retirados en la Div. Adquisiciones, Av. Lib. Gral. San Martín 8250, Cap. Fed. — T.E. 70-7711, Int. 66 horario: lunes a viernes, de 9.30 a 17 horas, sin cargo. La apertura de las mismas se efectuará en el local indicado. — El Gerente de Administración.

e. 26|3 Nº L. 3.099 v. 29|3|63
e. 1º|4 Nº L. 3.099 v. 1º|4|63

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Gerencia de Administración

División Adquisiciones

Lic. Púb. Nº 20|63 (Expte. número 3023|63), provisión de material para la

boratorio, en general (Stock). — Apertura: 4 de abril de 1963, a las quince horas. — Los pliegos correspondientes pueden ser retirados en la Div. Adquisiciones, Avda. Lib. Gral. San Martín 3250, Cap. Fed. T. E. 70-7711, int. 66, horario: lunes a viernes de 9.30 a 17 horas, sin cargo. — La apertura de las mismas se efectuará en el local indicado. — El Gerente de Administración.
e.25|3-Nº L-3.060 v.29|3|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 5|63, para la adquisición de tres grupos electrógenos y accesorios con destino a destacamentos de la Policía Territorial. — Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego. Apertura el día 18 de abril de 1963, a las 16,00 horas.
e. 15|3. Nº L. 1.975. v. 15|3|63
e. 18|3. Nº L. 1.975. v. 22|3|63
e. 25|3. Nº L. 1.975. v. 28|3|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27|63
Expte. Nº 78|63

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de abril de 1963, a las 14 horas, para la realización de trabajos en avión Max Holste, matrícula LQ-FZH.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.
e.26|3 Nº L. 3.101 v.28|3|63

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública, para la venta de subproductos de F.A.I.A.M.: 80.000 kgs. de sebo "AA" y "BB"; 30.000 kgs. de chicharrón molido; 25.000 kgs. de cueros vacunos mortecinos; 120 unidades de cueros equinos; 200 de porcinos y 200 de lanares. Las cantidades detalladas son aproximadas. Producción 1º al 30 de abril de 1963. — Apertura 5 de abril de 1963, a las 10 horas. — Carpeta Nº 441-F-63. Consultar pliego de condiciones en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 12. — Precio del pliego: m$n. 100.
e.26|3 Nº L. 3.102 v.28|3|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 108-P|63, para la contratación de los trabajos de pintura del Galpón Nº 2 de la Unidad I de la Delegación Buenos Aires, ubicada en la Dársena "D" de Puerto Nuevo.

Precio del pliego y plano m$n. 400.— pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad Avda. Roque S. Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 19 de abril del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Doscientos cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 258.000.—), depósito de garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 22 de marzo 1963. — Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L. 3.123-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L. 3.123-v.5|4|63
e.8|4-Nº L. 3.123-v.9|4|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 140-P|63, para el día 16 de abril del año en curso, a las 14 horas, a efectos de adquirir 15.000 litros y 500.000 kilogramos de malathion.

El pliego de condiciones y bases generales se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avda. Pte. R. S. Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal, donde se realizará el acto de apertura y en las siguientes Delegaciones: Santa Fe, Elevador Terminal del Puerto de Santa Fe; Villa Constitución, San Martín 35 Villa Constitución; Rosario, Córdoba 1437, Rosario-Santo Fe; Necochea, calle 59 Nº 2907 y Bahía Blanca, Sarmiento 32, Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1963. — Livio Branzo, subgerente de Administración y Contabilidad.
e.22|3 Nº L. 3.033 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 3.033 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.033 v.4|4|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública número 139-P|63, para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avda. Pte. Roque S. Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 9 de abril del año en curso, a las 13 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1963.
e.19|3 Nº L-2.049 v.22|3|63
e.25|3 Nº L-2.049 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L-2.049 v.1º|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 329
Expediente Nº 106.005|63

Llámase a licitación pública para el día 19 de abril de 1963, a las 10 horas, para la adquisición de 100 toneladas de Super-Fosfato y 500 toneladas de Urea.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.
e.27|3.Nº L. 3.125-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L. 3.125-v.5|4|63
e.8|4-Nº L. 3.125-v.9|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 327
Expediente Nº 105.96.|63

Llámase a licitación pública para el día 23 de abril de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Trabajos de terminación casa tipo F" en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro, Provincia de Buenos Aires. La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 5.517,01. — Dirección de Administración.
e.26|3 Nº L. 3.100 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.100 v.5|4|63
e.8|4 Nº L. 3.100 v.10|4|63
e.15|4 Nº L. 3.100 v.17|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 324
(Nuevo Llamado)
Expediente Nº 105.921|63

Llámase a licitación pública para el día 16 de abril de 1963, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Parque Cerrado y Talleres", en la Escuela Experimental Agropecuaria de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de $ 800.— moneda nacional, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 264.894,90.

Ciriaco Juan Sarnelli, Contador Público Nacional, Director de Administración.
e.12|3-Nº 1.863-v.15|3-63
e.18|3-Nº 1.863-v.22|3|63
e.25|3-Nº 1.863-v.29|3|63
e.1º|4-Nº 1.863-v.1º|4|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la adquisición de 11.000.000 de fichas tipo "Hollerith" o similar a confeccionarse en cartulina. — Expediente Nº 251.033|62.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de abril de 1963 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.
e.20|3-Nº L. 2.069-v22|3|63
e.25|3-Nº L. 2.069-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L. 2.069-v.2|4|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 680.441|63

Llámase a licitación pública para la composición, impresión y encuadernación del "Boletín de Estadística".

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de abril de 1963, a las 14.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuesta, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.27|3-Nº L. 3.126-v.29|3|63

Expediente Nº 370.795|63

Llámase a licitación pública para la prov. de maderas varias - LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1963 a las 13.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

Informes: En el Casino Central de M. del Plata y en la D. G. S. E.
e.27|3-Nº L. 3.124-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L. 3.124-v.5|4|63
e.8|4-Nº L. 3.124-v.9|4|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 317.513|62

Llámase a licitación pública para la prov. de papel secante — DGSE.

La apareura de las propuestas se realizará el día 4 de abril de 1963, a las 13.45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|3 Nº L. 3.105 v.28|3|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.302|63

Llámase a licitación pública para la prov. de repuestos para grupos electrógenos — LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de abril de 1963, a las 14,05 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.26|3 Nº L. 3.104 v.28|3|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000 blocks de la fórmula Nº 4.628 y 5.000 blocks de la fórmula Nº 4.629. — Apertura: 8 de abril de 1963 a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Pliegos: División Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.
e. 27|3. Nº L. 3.129. v. 29|3|63.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Sucursal Rosario (S. Fe). Demolición y constr. techado. Fecha de apertura: 5|4|63. Valor pliego: $ 400.

Sucursal Cañada de Gómez. Cambio de cubierta de techos. Fecha de apertura: 8|4|63. Valor pliego $ 300.

Sucursal Balcarce (Bs. As.) Reparación Inst. eléctrica. Fecha de apertura: 9|4|63. Valor pliego $ 300.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, Piso 2º Local 231.
e.26|3 Nº L 3.106 v.28|3|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1166, para contratar la provisión, colocación y ajuste en obra de revestimientos de madera. — Destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 23 de abril de 1963, a las 17 horas.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 2.330.000.— Garantía de Licitación: m$n. 23 300.—
e.20|3-Nº L. 2.070-v.22|3|63
e.25|3-Nº L. 2.070v.29|3|63
e.1º|4-Nº L. 2.070-v.2|4|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 2.182|63

Llámase a Licitación Pública Nº 27, el día 10 de abril de 1963 a las doce y treinta horas, para la provisión de tubos de catgut normal Nros. 0-00 y 1.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, marzo 27 de 1963. — El Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L. 3.127-v.29|3|63

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 1.548|63

Llámase a Licitación Pública Nº 26, el día 9 de abril de 1963, a las doce y treinta horas, para la contratación de un servicio de limpieza y encerado de pisos, en la Proveeduría de Artículos Generales para Bancarios, durante el período comprendido entre el 2 de mayo de 1963 y el 30 de abril de 1964.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, marzo 27 de 1963. — El Gerente de Administración.
e. 27|3. Nº L. 3.128. v. 29|3|63

Secretaría de Industria y Minería

LABORATORIOS FORTIUS E. N.
CUMPLIMIENTO DEL DECRETO
Nº 4.814|61

Llámase a licitación pública para transferir a la actividad privada la Empresa Laboratorios Fortius E. N., con sede central en la calle Miralla 1938 Capital Federal.

La venta de la Empresa se hará en block, como "empresa en marcha", haciéndose cargo el comprador de su Activo y Pasivo en el estado en que se encontrare a la fecha de posesión, con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades existentes o que fueren reconocidos en el futuro por cualquier causa anterior que directa o indirectamente tuviera su origen en la gestión de la Empresa Nacionalizada.

Las propuestas deberán ser presentadas en el Departamento de Compras y Suministros (División Compras) sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo la apertura de las mismas el día 22 de abril de 1963, a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran.

Las Bases y Pliegos de Condiciones a que deberán ajustarse las ofertas podrán retirarse en el citado Departamento, todos los días hábiles de 13 a 17 hs., donde también se proporcionará la información complementaria a los interesados que lo requieran.
e.25|3 Nº L-3.072 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L-3.072 v.5|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 3 (tres) días llámase a Licitación Pública Nº 178|63 para la provisión y colocación de una Estantería para libros tipo "Estameta" o similar para la Biblioteca de este Instituto, sita en Miguelete, Pcia. de Bs. As.

Apertura: 3 de abril de 1963, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º Piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentacin propuestas en la dirección indicada, Suministros, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.
e.26|3 Nº L 3.107 v.28|3|63

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas
Licitación Pública Nº 138|63

Transporte en camiones tanques de productos a granel desde la Planta Luján de Cuyo hasta Planta Catamarca y desde Luján de Cuyo hasta Planta General Pico.

Fecha de apertura para el día 21 de abril de 1963, en Capital Federal simultáneamente con las Divisionales Córdoba y Mendoza, coincidentemente a las 10 (diez) horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal, en las Divisionales Córdoba, sita en la calle Avda. Gral Paz 351, ciudad de Córdoba. — Div. Mendoza, sita en la calle Avda. Gral San Martín 46., ciudad de Mendoza.
e.25|3-Nº L.3.071-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L.3.071-v.5|4|63

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego N. ...: Cámaras y cubiertas. Apert. 15|4|63, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.034: Construcción edificios y obras civiles en Planta Puerto Galván (Bahía Blanca). Apert. 22|4|63, a las 10 hs.
e. 27|3. Nº L. 3.130. v. 29|3|63.
e. 1º|4. Nº L. 3.130. v. 5|4|63.
e. 8|4. Nº L. 3.130. v. 9|4|63.

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.030: Hojas continuas de papel blanco para máquinas I.B.M. Apert.: 1º|4|63, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.031: Válvulas tipo tapón lubricado. Apert.: 1º|4|63, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14.30 hs.
e.18|3-Nº L.2.010-v.22|3|63
e.25|3-Nº L.2.010-v.29|3|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.029: Transporte de cilindros desde Y. P. F. (Luján de Cuyo-Godoy Cruz-Mendoza) hasta Planta Santa Fe o Sauce Viejo (Santa Fe). Apert. 29|3|63 a las 9 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.15|3 Nº L. 1.980 v.15|3|63
e.18|3 Nº L. 1.980 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 1.980 v.28|3|63

GAS DEL ESTADO

Pliego 5.032: Instalación de Calentadores de gas en las plantas de regulación y medición del Gasoducto Campo Durán-Buenos Aires ubicadas en Vespucio, Tabacal, Cobos, Metán, Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta). Ledesma y San Pedro de Jujuy (Pcia. de Jujuy).

Apertura: 29|3|63 a las 13 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.22|3 Nº L. 3.038 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 3.038 v.28|3|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 57

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de tres días hábiles a partir del día 26|3|63 para resolver: la contratación de limpieza y encerado de pisos con destino a: diversas Dependencias del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras. — División Licitaciones — Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2|4|63, a las 16 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, marzo 21 de 1963.

e.26|3 Nº L 3.108 v.28|3|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 17.763|D|62.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del día 22|3|63 para resolver con destino a: Talleres Gráficos, la adquisición de: Papeles, cartulinas, cartones, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de abril de 1963, a las 16 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1963. — Serafín R. Plano, Director General.

e.22|3 Nº L. 3.040 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 3.040 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.040 4|4|63

Subsecretaría de Educación
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 151.328|63

Llámase a licitación pública para la contratación de un seguro que cubra los riesgos de robo de dinero y|o valores en tránsito para las distintas dependencias de la Universidad o depositados en la Tesorería Central de la Universidad y accidentes personales, muerte o invalidez por robo, por la suma de 1.220.500.000, pesos moneda nacional.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados en la División Licitaciones de la Universidad, calle Córdoba Nº 2122, piso 2º, días hábiles de 13,30 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de abril de 1963, a las 17 horas.

Buenos Aires, marzo 19 de 1963. — El Director de Administración.

e.26|3 Nº L 3.110 v.28|3|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Licitación Pública Nº 108

Expediente Nº 7.595, plan de reequipamiento (Decreto Nº 5.367|62). Pliego de condiciones, bases, etc., División Suministros de la Facultad, Perú 272, 1º piso, de lunes a viernes, de 13.30 a 20 horas. — Apertura se realizará el día 8 de mayo de 1963, a las 14.30 horas.

e.25|3-Nº L.3.079-v.29|3|63
e.1º|4-Nº. L.3.079-v.5|4|63

Subsecretaría de Educación
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Dirección General de Sanidad
Expediente 1900-372.010|63

Llámase a Licitación Pública (Nº 1) para la provisión de aparatos y elementos destinados a Consultorios médicos y odontológicos, laboratorio y sala de rayos X Presupuesto oficial 1.005.000 m$n. Pliego de Bases y Condiciones, consultar en la Administración, calle 51, Nº 696, La Plata, en donde se procederá a la apertura de los sobres el día 19 de abril próximo, a la hora 10.

e.26|3 Nº L 3.111 v.28|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Llamado a Licitación Pública Nº 2 (complementaria), provisión instrumental científico y maquinarias (Plan Reequipamiento Universitario. Decreto número 5367|62) para Facultad de Química y Farmacia, calle 47 y 115.

Los pliegos de bases y condiciones particulares y generales se podrán retirar sin cargo en la Contaduría de la Facultad, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, lugar donde se efectuará la apertura de propuestas el 29 de marzo a las 11 horas.

Las mismas se presentarán hasta el momento de la apertura.

Humberto Prados, Director de Administración.

e.15|3-Nº L. 1.983-v.15|3|63
e.18|3-Nº L. 1.983-v.22|3|63
e.25|3-Nº L. 1.983-v28|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE GRANADERO BAIGORRIA
Granadero Baigorria — S. Fe

Llámase a licitación pública para la provisión de los renglones que se detallan a continuación, para el Hospital de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado Hospital, Sección Compras: Ruta Nacional Nº 11 y Córdoba, Granadero Baigorria, Pcia. de Santa Fe.

Licit. Nº 1. — Expediente Nº 6281-H-62 y agregados.

Provisión de instrumental y aparatos de uso médico. — Apertura: 5|4|63, 9 horas.

El Director.

e. 27|3 — Nº L. 3.136 — v. 29|3|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
DIRECCION DE COMEDORES Y VIVIENDAS
SECC. ROSARIO
Av. Corrientes 745 — T. E. 49389 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|63, para la provisión de Carne y derivados con destino a consumo del Comedor Universitario de Rosario. Apertura de sobres: 8 de abril de 1963, a las 11 horas, en la dirección del epígrafe, donde se podrán retirar los pliegos de condiciones, días hábiles de 9 a 14 hs.

La Administración.

e. 27|3 — Nº L. 3.137 — v. 29|3|63

Universidad Nacional del Litoral
RECTORADO

Llámase a licitación pública para la compra de 1.000 resmas de papel secativo de primera calidad.

Apertura: 4 de abril de 1963 a las 10 horas. El pliego deberá solicitarse en el Rectorado de la Universidad, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.27|3. Nº L. 3.135. v.29|3|63

Universidad Nacional del Nordeste
FACULTAD DE INGENIERIA, VIVIENDA Y PLANEAMIENTO
LICITACION PUBLICA 1|1963

Objeto: Adquisición de mesas de dibujo modelo "Dupuy" para ser destinadas a los Talleres de esta Facultad.

Apertura y Lectura de las Propuestas: el día 5 de abril de 1963 a las 18 horas, en el local de la Contaduría de la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento de la Universidad Nacional del Nordeste, Avda. Las Heras 727, Resistencia (Chaco).

Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento, Avda. Las Heras 727, Resistencia (Chaco).

e. 27|3. Nº L. 3.131. v. 29|3|63.

Universidad Nacional de Cuyo
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA

Formularios Continuos: "Detalle de Pago"

Llámase a licitación pública para el día 8 de abril de 1963, a las 10 horas, para la Impresión de Formularios Continuos: Detalle de Pago, con destino a la Tesorería General. Expte. 70.571—T—63.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros de Contaduría General, sita en el 4to. piso del Palacio de Correos, Mendoza.

e. 27|3. Nº L. 3.134. v. 29|3|63.

Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES

LICITACION PUBLICA Nº 1

Fecha de apertura: 8 de abril de 1963, 10 horas.

Motivo: Adquisición de muebles de madera. Monto aproximado: $ 250.000.

Información: Facultad de Filosofía y Humanidades, Pro-secretaría Administrativa, Pabellón del Decanato, Ciudad Universitaria.

e. 27|3. Nº L. 3.132. v. 29|3|63.

Universidad Nacional de Córdoba
OFICINA DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 7, EXPEDIENTE Nº 4167-0-1962

Resolución Rectoral del 4|3|1963.
Adquisición Materiales Sanitarios

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de abril de 1963, a los efectos de la contratación de Materiales Sanitarios, la que se llevará a cabo en Habilitación de la Oficina, calle Artigas esq. San Luis a las 11 horas, detalle y pliego de condiciones generales deben ser solicitados en la Dirección ante indicada todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas.

e. 27|3. Nº L. 3.133. v. 30|3|63.
e. 1º|4 Nº L. 3.133. v. 5|4|63.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Instituto de Maternidad
Rodríguez Peña 285 — T. E. 96827

El Instituto de Maternidad llama a licitación pública para contratar la provisión de productos químicos y farmacéuticos (artículos de vidrio, medicamentos, drogas, sueros, alcoholes, etc.).

Por pliegos de condiciones, informes y demás datos, dirigirse al citado Instituto calle Rodríguez Peña 285 los días hábiles de 8 a 13 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el martes 16 de abril a la hora 10.

La Dirección.

e.20|3-Nº L. 2.072-v.22|3|63
e.25|3-Nº L. 2.072-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L. 2.072-v.2|4|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Ciencias Médicas
Instituto de Maternidad
Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

El Instituto de Maternidad llama a Licitación Pública para contratar la provisión de artículos de ropería en general (Sábanas, Hilos, Fundas, Colchas Telas para guardapolvos, etc. etc.), para el 15 de abril 1963.

Por pliegos de condiciones, informes y demás datos, dirigirse al citado Instituto, calle Rodríguez Peña 285, los días hábiles, de 8 a 13 hs. — La Dirección.

e. 21|3. Nº L. 2.095 v. 22|3|63
e. 25|3. Nº L. 2.095 v. 29|3|63
e. 1º|4. Nº L. 2.095 v. 3|4|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (dos) para el día 1º (primero) de Abril de 1963, a las 9 (nueve) horas para "Modificaciones — Aula de Dibujo y Pabellón Sanitario" en el inmueble de la Escuela Profesional Anexa, sito en Obispo Trejo 314, de este Municipio Presupuesto Oficial $ 810.658.80. Los pliegos de condiciones y especificaciones, podrán consultarse en Habilitación de esta Facultad. Avenida Vélez Sársfield 299, todos los días hábiles de 9 a 12. (Precio del pliego $ 300).

e.13|3 Nº L 1.893 v. 15|3|63
e.18|3 Nº L 1.893 v. 22|3|63
e.25|3 Nº L 1.893 v.28|3|63

Subsecretaría de Educación
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente N.82|63 — (I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 31 (Primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 2 de abril del corriente año, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén con destino a la cárcel de Neuquén (U. 9).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

El Director de Administración.

e.26|3 Nº L 3.109 v.28|3|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º piso - Capital
Licitación Pública Nº 157 para el día 17 de Abril de 1963
PROVINCIA DE SAN LUIS

Nº 157 - Hora 10.30: Prestación mano de obra para la colocación de azulejos blancos, chapitas graníticas y zócalos sanitarios en la Obra Policlínico Regional en San Luis. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 900.400,00 m|n. Precio del legajo: pesos 50,00.

Horario de venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las Propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis hasta el día 9 de abril de 1963, dentro de la horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Marzo de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|3-Nº L. 1.984-v.15|3|63
e.18|3-Nº L. 1.984-v.22|3|63
e.25|3-Nº L. 1.984-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L. 1.984-v.4|4|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Inspección Regional Buenos Aires

Licitación Pública Nº 3.372|63, para el día 23 de abril de 1963 a las 10 hs.

Reparación de los equipos de bombeo cloacal y cañería de impulsión en el Regimiento 2 de Caballería Lanceros General Paz - Olavarría (Pcia. de Buenos Aires).

Presupuesto Oficial: $ 180.000 m|n.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, de lunes a viernes de 8 a 11 horas donde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.

Campo de Mayo, 6 de marzo de 1963. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.18|3 Nº L. 2.017 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 2.017 v.29|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 158 para el día 8 de Abril de 1963
PROVINCIA DE SAN LUIS

Nº 158 - Hora 10.50. Prestación mano de obra para la colocación de pisos de mosaicos graníticos en la obra que se ejecuta en el Policlínico Regional en San Luis. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de pesos 309.350,00 m|n. Precio del legajo: pesos 30,00 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las Propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis hasta el día 29 de marzo de 1963, dentro de la horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con

anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Marzo de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|3-Nº L. 1.985-v.15|3|63
e.18|3-Nº L. 1.985-v.22|3|63
e.25|3-Nº L. 1.985-v.28|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 156 para el día 8 de Abril de 1963

Nº 156: Hora: 10.40: Adquisición de 5000 bolsas de cemento portland en envases de papel, con destino al Hospital Escuela José de San Martín. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o. Sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000,00 m|n. Precio del legajo: pesos 50,00.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Marzo de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15|3-Nº L. 1.987-v.15|3|63
e.18|3-Nº L. 1.987-v.22|3|63
e.25|3-Nº L. 1.987-v.28|3|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 10 piso. Capital Federal

Licitación Pública Nº 149, para el día 2 de abril de 1963

Nº 149. hora 10.40: Provisión de materiales para instalaciones de gas y sanitarias con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta, si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio del legajo: 50.— m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires marzo de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.12|3 Nº L-1.870 v.15|3|63
e.18|3 Nº L-1.870 v.22|3|63
e.25|3 Nº L-1.870 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L-1.870 v.1º|4|63

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública Nº 1|63 para la venta de 6 automóviles marca Chevrolet, Bel-Air, modelo 1959; la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Capital, el día 26 de abril de 1963, a las 9.05 horas, lugar en que deberán presentarse las ofertas.

Para retirar pliegos de condiciones y demás datos, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Contrataciones) de la mencionada Gran Repartición y en el lugar antes indicado de 7.30 a 13 horas.

e. 27|3 — Nº L. 3.138 — v. 29|3|63
e. 1º|4 — Nº L. 3.138 — v. 5|4|63
e. 8|4 — Nº L. 3.138 — v. 9|4|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Licitaciones Públicas: 10|IV|63, Nº 37|63 a las 10,30 hs. por Glicol. — 10|IV|63. Nº 38|63 a las 10,45 hs, por repuestos para motor Ingersoll Rand. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e. 20|3 Nº L. 2.076. v. 22|3|63
e. 25|3 Nº L. 2.076. v. 29|3|63
e.1º|4 N. L. 2.076. v.2|4|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Florito 950 - Avellaneda - T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 28|63 para el día 15 de abril de 1963 a las 11 horas, por la provisión de 30 crisoles de grafito de 500 kgs. y 15 bases para idem.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50) valor de la respectiva documentación.

e.18 3 Nº L. 2.018 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 2.018 v.29|3|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "DOMINGO MATHEU"

Av. Ovidio Lagos 5250 T. E.: 89116 Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 7|63, con apertura para el día 5|4|63, a las 12 horas, por la provisión de:

1.000 p2" de madera de nogal, de primera calidad, en tablas canteadas, con porcentaje de humedad no superior al 12 o|o, secada y estabilizada artificialmente.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Fábrica Militar, Sección Suministros, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares. — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

e.26|3 Nº L 3.112 v.28|3|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 13|63

Llámase a licitación pública número trece, a realizarse el día 6 de abril de 1963, a horas 12, por la adquisición de cubiertas y cámaras para el Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, valor del pliego $ 10 m|n.

e. 27|3 — Nº L. 3.139 — v. 29|3|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 12|63

Llámase a Licitación Pública Nº 12, a realizarse el día 24 de abril de 1963, a horas 12, por el transporte automotor de 1.000 toneladas de azufre refinado a granel, desde Estación Caipe, Departamento "Los Andes", hasta la ciudad de Salta (zona urbana), recorrido aproximado 400 kms.

Por pliegos de bases y condiciones generales, dirigirse al Establecimiento Azufrero Salta, Caseros 527, Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. Valor del Pliego $ 50 m|n.

e.26|3 Nº L 3.113 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L 3.113 v.5|4|63
e.8|4 Nº L 3.113 v.8|4|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"

Expediente Nº 10.471|63

Llámase a Licitación Pública Nº 10|63 para el día 8 de abril de 1963 a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" y durante el año 1963.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" - Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a: "Verduras". — Buenos Aires, 20 de marzo de 1963. — El Director.

e.27|3 Nº L. 3.146 v.29|3|63

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA

Expediente Nº 06306|63 M.A.S. y S.P.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|63 para el día 22 de abril de 1963, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María (Provincia de Córdoba), desde el 1º de junio hasta el 31 de julio de 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al mismo y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Comestibles en General, Fiambres varios, Artículos de Frigorífico, Productos de granja, Carne, Verduras y Frutas varias.

Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, marzo 19 de 1963.

e.26|3 Nº L. 3.115 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.115 v.5|4|63
e.8|3 Nº L. 3.115 v.8|4|63

DIRECCION DE LUCHA DERMATOLOGICA

Expediente Nº 01482|63

Llámase a Licitación Pública Nº 1|63 para el día 5 de abril de 1963 a las 15 horas para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Fidanza de Entre Ríos, Dto. Diamante, Paraná.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Lucha Dermatológica, Ayacucho 1577, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos o Informes a la Administración de la Dirección.

Las necesidades se refieren a Racionamiento y Alimentos. — El Director de la Dirección de Lucha Dermatológica.

e.27|3 Nº L. 3.143 v.29|3|63

INSTITUTO DE QUEMADOS, CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA

Expediente Nº 8.077|63

Llámase a Licitación Pública Nº 99|63, para el día 3 del mes de abril de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Quemados, Cirugía Plástica y Reparadora y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: metilmelubrina; ampliactil; domarax; flaxedil; necrotón; thiopental; terramicina; acetona; agua oxigenada; alcohol; lactosa; adrenalina: etc.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1963.

El Director Gral. de Administración.

e. 27|3 — Nº L. 3.141 — v. 29|3|63

HOSPITAL RIVADAVIA

Servicio de Farmacia

Llámase a Licitación Pública Nº 11|63.H.R., para el día 5 de abril de 1963, a las 11 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Rivadavia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Rivadavia, calle Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital o a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: tetinas de goma para cuentagotas, corchos p|frascos, ampollas sifón bitubuladas, etc. con destino al Servicio de Farmacia del Hospital Rivadavia.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1963.

El Director del Hospital Rivadavia.

e. 27|3 — Nº L. 3.142 — v. 29|3|63

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Por expediente Nº 00952|63, llámase a licitación pública Nº 4, con apertura el día 23|4|63 a las 10 horas para subvenir las necesidades durante el segundo semestre del corriente año: Víveres secos, Fideos, Harina, Sémola, Queso, Aves y huevos, Carne y derivados, Leche, Crema, Manteca, Pescado, Hielo, Pan, Frutas, Verduras y Alimentos para niños (Leche desecada).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Pco. de Avellaneda (Departamento Administrativo Contable - Sección Contrataciones), 3er. piso, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los Pliegos e Informes al citado Departamento como asimismo al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, Paseo Colón 329, Capital - Contrataciones Centralizadas.

e.18|3 Nº L. 2.020 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 2.020 v.29|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

Expediente Nº 0683|63

Llámase a Licitación Pública Nº 100|63, para el día 3 del mes de abril de 1963, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Salud y durante el año 1963.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: papas; queso ricota; pollos; fiambres; productos dietéticos; fideos cabello de ángel, comestibles de almacén.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1963.

El Director Gral. de Administración.

e. 27|3 — Nº L. 3.140 — v. 29|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL COLONIA "CABRED"

Expediente Nº 3.275|62

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 3|63, para el día 3 de abril de 1963, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1962|63.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. C. N. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería en general, materiales de corralón, repuestos para máquina de coser, repuestos para máquinas agrícolas, repuestos para automotores, forraje y alimentación para animales, artículos de limpieza, etc. — Open Door, 18 de marzo de 1963. — El Director.

e.26|3 Nº L.3.114 v.28|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"

Expediente Nº 1.558|63

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 5|63, para el día 19 de abril de 1963, a las 11 horas, para contratar la adquisición de Alimentos en General (Artículos de Almacén, Fruta y Verduras), con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento - Sección Contrataciones - Av. Garibaldi 1660, - Temperley, F.C.N.G.R., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo.

e.27|3 Nº L. 3.144 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.144 v.5|4|63
e.8|4 Nº L. 3.144 v.9|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"

Expediente Nº 1.563|63

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 4|63, para el día 19 de abril de 1963, a las 10 horas, para contratar la adquisición de carne, leche y pan, con destino a este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento - Sección Contrataciones - Avda. Garibaldi 1660 - Temperley (F.C.N.G.R.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo.

e.27|3 Nº L. 3.145 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.145 v.5|4|63
e.8|3 Nº L. 3.145 v.9|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE MUJERES "LOMAS DE ZAMORA"

Expediente Nº 2.380|62

Llámase a Licitación Pública 4 Nº 2|63, para el día 16 de abril de 1963 a las 10 horas, para contratar la adquisición de uniformes y equipos y ropa, con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento, Sección Contrataciones, Av. Garibaldi 1660, Temperley, FCNGR debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo.

e.25|3-Nº L.3.083-v.29|3|63
e.1º|4-Nº L.3.083-v.5|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE HOMBRES

Expediente Nº 1.760|63

Licitación Pública 3, número 2|63. — Apertura el 5 de abril de 1963, a las 11, en Vieytes 375, Capital. — Adquisición de aceites, arroz, avena, azúcar, dulce de membrillo, extracto de tomate, sal, legumbres, yerba, fideos, harinas, levadura, leche, queso, carne, mondongo, panceta, fruta, papas, verduras, etc., renglones que se proveerán desde el 1º de mayo de 1963. — Pliego e informes en Vieytes 375 Capital, de 7 a 14 y en Vieytes 489, de 12.30 a 19,30.

e.15|3 Nº L-1.991 v.15|3|63
e.18|3 Nº L-1.991 v.22|3|63
e.25|3 Nº L-1.991 v.28|3|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PUBLICOS

Expediente Nº 707.588

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de abril de 1963 a las 14 horas para la provisión de los siguientes elementos: 4 máquinas Divisuma; 1 máquina de escribir tipo chico carro grande; 2 ficheros tipo Kardex; 1 fichero

2 cajones acero; 1 mesa lector Microfilm, luz natural; 1 extractor de aire, 1|8, de 30 cm.; 1 fichero; 1 armario; 1 mesa portátil; 2 mesas especiales para máquinas I.B.M.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse de la División Ejecución Presupuesto y Compras, Sarmiento Nº 1962, 2º piso, donde se efectuará la apertura de los sobres con las cotizaciones respectivas.

e.27|3 Nº L. 3.147 v.29|3|63

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Llámase a licitación pública Nº 11|63 para el día 18 de abril próximo, a las 16.30 horas, para la adquisición de espirógrafo, electrodiagnóstico, balanza con medidor de talla, camillas, perchas, vitrinas, etc., con destino a las distintas dependencias de este Organismo. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Rivadavia Nº 1745, piso 5º, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. Expediente Nº 216.278|63 — Buenos Aires, 25 de marzo de 1963. — Jefe del Departamento de Administración.

e.26|3 Nº L. 3.116 v.29|3|63
e.1º|3 Nº L. 3.116 v.5|4|63
e.8|4 Nº L. 3.116 v.8|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expte. Nº 216.242|63

Llámase a licitación pública Nº 9|63, para el día 15 de abril de 1963, a las 16.30 horas, para la adquisición de formularios con destino a las distintas dependencias de este organismo. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Rivadavia Nº 1745, piso 5º, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1963. — Jefe del Departamento de Administración.

e.21|3. Nº L. 3 000 v.22|3|63
e.25|3. Nº L. 3.000 v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 3.000 v.3|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expte. Nº 216.236|63

Llámase a licitación pública Nº 10|63, para el día 16 de abril de 1963, a las 16.30 horas, para la adquisición de drogas, artículos de laboratorio, películas radiográficas, etc., con destino a las distintas dependencias de este Organismo. — El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Rivadavia Nº 1745, piso 5º, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1963. — Jefe del Departamento de Administración.

e.21|3. Nº L. 3.001 v.22|3|63
e.25|3. Nº L. 3.001 v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 3.001 v.3|4|63

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Expediente Nº 216.244|63

Llámase a Licitación Pública número 7|63 para el día 8 de abril de 1963, a las 16.30 horas, para la adquisición de artículos de escritorio con destino a las distintas dependencias de este Organismo. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Rivadavia Nº 1745, piso 5º Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, marzo 18 de 1963.
Jefe del Departamento de Administración.

e.18|3 Nº L 2.021 v.22|3|63
e.25|3 Nº L 2.021 v.29|3|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Cobres. — Expediente: 7332|1963. — 22|4|1963 a las 15. — Charcas 1840.

e.27|3 Nº L. 3.148 v.29|3|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública número 3648, para el día 23 de abril de 1963 a las 15 horas, para la Construcción y Provisión de 12 Embarcaciones Auxiliares de Dragado.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal al precio de $ 3.000 m|n

Presupuesto oficial: $ 48.000.000.— m|n. — Depósito de garantía de oferta a construir: m$n. 480.000.— m|n

Las propuestas deberán entregarse al Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero Roberto P. Maresca, Avda. 9 de Julio 1925 piso 9º, Capital. — Rodolfo Urff, Jefe División Contrataciones, Inspección Gral. de Planteles y Materiales.

e.25|3-Nº L-3.086 v.29|3|63
e.1º|4-Nº L-3.086 v.5|4|63
e.8|4-Nº L-3.086 v.10|4|63
e.15|4-Nº L-3.086 v.16|4|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Insp. Gral. de Planteles y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3670, hasta el día 18 de abril de 1963, a las 15 horas, para la venta de 20 galpones; 7 casillas; 2 tinglados y 5 edificaciones con instalaciones sanitarias, declarados en desuso. Ubicación: Benito Correa 1600, Isla Demarchi, Capital Federal, donde pueden ser inspeccionados.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º Capital Federal.

Pliego: $ 100 m|n.

e.18|3 Nº L 2.025 v.22|3|63
e.25|3 Nº L 2.025 v.29|3|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública número 3673, hasta el día 15 de abril de 1963, a las 15 horas, para la venta de diversas maquinarias y herramientas declaradas en desuso: (excavadoras; hormigoneras; caldera; grupo electrógeno; martinete; puente trasbordador; motores; locomotoras; vagones; rieles; etc. Ubicación: Obras Puerto Comodoro Rivadavia, donde pueden ser inspeccionadas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º Capital Federal y también en la División Zona Patagónica Norte, Obras Puerto Comodoro Rivadavia.

e.18|3 Nº L 2.026 v.22|3|63
e.25|3 Nº L 2.026 v.29|3|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 245|63, hasta el día 1º de abril de 1963, a las 16.30 horas, para la construcción de veredas y tramos de pavimentos en los accesos a la planta de silos subterráneos de Alcorta (provincia de Santa Fe), a efectuarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 12º, Buenos Aires.

Consultas en el lugar indicado y Departamento Distrito Zona Norte (Edificio Aduana — Planta Alta — Rosario).

Pliego $ 200 m|n. Presupuesto Oficial $ 665.343 m|n. Importe de la garantía m|n. 6.653.43.

e.11|3 Nº L 1.857 v.15|3|63
e.18|3 Nº L 1.857 v.22|3|63
e.25|3 Nº L 1.857 v.29|3|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 459-0, hasta el día 23 de abril de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de lavadero mecánico de ropa, por ajuste alzado, en el edificio del Policlínico Regional, sito en la Ciudad de San Juan. Presupuesto Oficial: $ 4.320.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 169 (oeste) San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación: $ 70.00 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas. Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.20|3. Nº L. 2.080. v.22|3|63
e.25|3. Nº L. 2.080. v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 2.080. v.5|4|63
e.8|4. Nº L. 2.080. v.9|4|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 460-0, hasta el día 25 de abril de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación central de esterilización y subesterilizaciones, por "ajuste alzado", en el edificio del Policlínico Regional de San Juan, sito en la ciudad de San Juan. Presupuesto Oficial: $ 1.750.000,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, así como también en la Conducción San Juan, calle Santa Fe Nº 169 (oeste), San Juan, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación: $ 70.00 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.20|3. Nº L. 2.081. v.22|3|63
e. 25|3. Nº L. 2.081. v.29|3|36
e.1º|4. Nº L. 2.081. v.5|4|63
e. 8|4. Nº L. 2.081. v.9|4|63

DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 461-0, hasta el día 19 de abril de 1963 a las 17 horas, para el reparo, mejoras y acabados de artefactos eléctricos, por "ajuste alzado", en el edificio de la Basílica de San Francisco, sita en la Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 330.000.— m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal. — Documentación: $ 50.— m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas. — Arq. Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.25|3-Nº L-3.087 v.29|3|63
e.1º|4-Nº L-3.087 v.5|4|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 457-0, hasta el día 18 de abril de 1963, a las 17 horas, para la construcción por "ajuste alzado" de un palco de filmación en el Hipódromo de Palermo, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 366.800,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal. Documentación: $ 300.00 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.20|3. Nº L. 2.082. v.22|3|63
e.25|3. Nº L. 2.082. v.29|3|63
e.1º|4. Nº L. 2.082. v.2|4|63

DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 458-0, hasta el día 16 de abril de 1963, a las 17 horas, para interconexiones de dos calderas acuotubulares, por "ajuste alzado", por cada ítem completo, en el edificio del Instituto Nacional de Microbiología, sito en la Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 670.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal. Documentación: $ 100 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.14|3 Nº L 1.929 v.15|3|63
e.18|3 Nº L 1.929 v.22|3|63
e.25|3 Nº L 1.929 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L 1.929 v.3|4|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a licitación pública Nº 860-M, hasta el día 5 de abril de 1963, 16 horas. Provisión de: Mosaicos, zócalos, umbrales y mesada graníticos. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 50.

e.15|3 Nº L-1.994 v.15|3|63
e.18|3 Nº L-1.994 v.22|3|63
e.25|3 Nº L-1.994 v.28|3|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

. Maderas. — Expediente: 4402|1963. — 13|5|1963 a las 15. — Charcas 1840.

e.26|3 Nº L. 3.117 v.28|3|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 12.333|1962

El pliego de condiciones de la licitación pública para la provisión de electrobombas para líquido cloacal y tableros de comando con destino a la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales Nº 2 de Posadas (Misiones) y al Establecimiento de Depuración de Líquidos Cloacales de Mercedes (Corrientes) ha sido modificado y el acto de apertura de propuestas postergado hasta el 15|4|1963, a las 15. Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distritos Posadas (Misiones) y Mercedes (Corrientes). Depósito de garantía: pesos 12.700 m|n.

e.18|3 Nº L 2.027 v.22|3|63
e.25|3 Nº L 2.027 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L 2.027 v.5|4|63

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Depto. Suministros)

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Discos de ruedas para vagones. — Expte.: M.63|29 — Apertura 8|4|63, 14 horas.

Pliego y croquis $ 60 (Pliego $ 50; croquis $ 10).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.26|3 Nº L. 3.118 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.118 v.1º|4|63

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
E.F.F.D.E.A.

Lics. Púb. Internac. Nos.: 109|63, Tornos, Rectificadoras, Agujereadoras, Amoladoras, Bombas, Amperímetros, Testers, Taquímetros. — Vencimiento: 17|4|63, 16 horas. — C. I. F. Cádiz y Valencia (España). — 110|63: Carros bicarriles para bodegas. — Vto.: 20|4|63, 16 horas. C. I. F. Cádiz. — Valor pliegos: m$n. 500. C. U. — Informes y pliegos: Lic. y compras, Av. Corrientes 389, 2º P., Capital, de 10.30 a 16.30. — El Administrador General.

e.26|3 Nº L. 3.119 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.119 v.1º|4|63

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 863

Venta de 2.000 toneladas de rieles fuera de uso en bloque o en partidas parciales de 100 toneladas.

Llámase a presentación de propuestas por la venta de 2.000 toneladas de rieles en desuso cuya apertura se efectuará el día 18 de abril de 1963, a las 16 horas en el Departamento Suministros, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 11 - Oficina 1110, donde podrá consultarse y|o adquirirse el pertinente pliego de condiciones al precio de m$n. 50.—.

e.25|3 Nº 3.095 v.29|3|63
e.1º|4 Nº 3.095 v.5|4|63

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Pasaje Subterráneo entre estaciones ferrocarriles Mitre, Belgrano y San Martín. Obras a cargo del adjudicatario con concesión temporaria de la explotación comercial y publicitaria del pasaje.

Licitación Pública Nº 7|63. Para la construcción de un pasaje subterráneo entre la estación Retiro de la Línea "C" del subterráneo perteneciente a Transportes de Buenos Aires y las estaciones terminales de los Ferrocarriles Gral Belgrano y San Martín. El costo de la obra será sufragado íntegramente por el adjudicatario a quien, se le otorgará el usufructo de los espacios para locales y la publicidad que pueda realizarse en el referido pasaje.

La apertura de las ofertas se efectuará el día 30 de abril a las 16 horas, en el Servicio de Suministros, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 11, Oficina 1110, donde podrá consultarse y|o adquirirse el pertinente pliego de condiciones al precio de m$n. 500.

e.22|3 Nº L. 3.056 v.22|3|63
e.25|3 Nº L. 3.056 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.056 v.4|4|63

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
(E.L.M.A.)

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1|63

Adquisición financiada de materiales, equipos y elementos para dos buques en construcción en Cádiz, España.

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 1|63, ha sido prorrogada al día 24 de abril de 1963, a las 15 horas.

Informes y pliegos: de 9 a 17.30 horas, Depto. Licitaciones y Compras Exterior, 25 de Mayo 459, 9º p., Buenos Aires.

Valor del Pliego: m$n. 2.000.

e. 18|3 — Nº L. 2.047 — v. 29|3|63

PROVINCIALES

PROVINCIA DE NEUQUEN DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO
Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para la provisión de diferentes máquinas, destinadas a la Imprenta del Boletín Oficial, perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Apertura: El día 15 de abril de 1963 a las 16 horas. Informes y Pliegos de Condiciones en este Departamento, calle Rioja Nº 322 de Neuquén, y en la Casa del Neuquén, sita en la calle Callao Nº 322 de la Capital Federal.

e.27|3 Nº L. 3 149 v.29|3|63
e.1º|4 Nº L. 3.149 v.5|4|63
e.8|4 Nº L. 3.149 v.9|4|63